



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

E. N. E. P. ARAGON

Seminario de Derecho Público

**" El Arbitraje como Solución de las
Controversias Internacionales "**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

Licenciado en Derecho

P R E S E N T A

TERESA SANCHEZ MEDELLIN

México, D. F.

1982



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"EL ARBITRAJE COMO SOLUCION DE LAS
CONTROVERSIAS INTERNACIONALES"

TESIS QUE PRESENTA LA C. TERESA SANCHEZ MEDELLIN, PARA OBTENER EL TITULO
DE LICENCIADO EN DERECHO EN LA E. N . E . P . ARAGON - U. N. A. M.

MEXICO - 1982

Con cariño y gratitud a mis padres, hermanos,
esoso e hijos.

Con profundo agradecimiento

A mis maestros

Al Asesor de mi Tesis: Lic. Jorge Ramírez Pérez

Al Director del Seminario: Lic. Jorge Rojas Salgado

Al Lic. José L. Ramírez Ornelas

A la Familia Torres López

"Lo imposible es palabra de
cobardes: luchar para vencer
es nuestra suerte".

CAPITULADO DE TESIS QUE PRESENTA LA C. TERESA SANCHEZ MEDELLIN, PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO EN LA E.N.E.P. ARAGON - U.N.A.M.

TITULO DE LA TESIS: "EL ARBITRAJE COMO SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS INTERNACIONALES".

CAPITULADO

PROLOGO E INTRODUCCION.

CAPITULO 1

GENERALIDADES DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

- 1.1.- Definición de Derecho Internacional Público. Comentarios.
- 1.2.- Evolución e importancia.
- 1.3.- Las soluciones de las controversias en el Derecho Internacional:
 - a) Clasificación, b) Procedimiento y c) Bases.

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ARBITRAJE INTERNACIONAL

- 2.1.- En la Edad Antigua.
- 2.2.- En la Edad Media.
- 2.3.- En el Renacimiento.
- 2.4.- En la Edad Moderna.
- 2.5.- En la Edad Contemporanea.

CAPITULO III

GENERALIDADES SOBRE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE INTERNACIONAL

- 3.1.- Definición de controversia y Arbitraje Internacional.
- 3.2.- Criterios y bases que cimientan al Arbitraje Internacional.
- 3.3.- Autoridades Internacionales y su atribución.
- 3.4.- Procedimiento Arbitral.

A large, stylized handwritten signature or set of initials is written in the right margin of the page, overlapping the text of the first section.

CAPITULO IV

LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE, ORIGEN, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

- 4.1.- Origen y Organización de la Corte Permanente de Arbitraje.
- 4.2.- Funcionamiento de la Corte Permanente de Arbitraje.
- 4.3.- Cláusulas Compromisorias y Compromisos de Arbitraje.
- 4.4.- Jurisdicción de los Tribunales Arbitrales.
- 4.5.- Controversias no Arbitrales. Comentarios.
- 4.6.- Laudos Arbitrales, Efecto Legal y Nulidad. Comentarios.
- 4.7.- Modificaciones de la Corte Permanente de Arbitraje en la Convención de 1907.

CAPITULO V

LA JURISDICCION INTERNACIONAL

- 5.1.- La Corte Permanente de Justicia Internacional: a) Estructura, b) Competencia y c) Cláusula Facultativa de atribución obligatoria.
- 5.2.- Disolución de la Corte Permanente de Justicia Internacional.
- 5.3.- La Corte Internacional de Justicia: a) Origen, b) Estructura, c) Competencia y d) Procedimiento para solucionar controversias.
- 5.4.- La crisis en la Corte Internacional de Justicia.

CAPITULO VI

EL ARBITRAJE EN LA SOCIEDAD DE NACIONES Y EN LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS

- 6.1.- Funcionamiento del Arbitraje en la Sociedad de Naciones.
- 6.2.- Aspectos Positivos y Negativos en la Sociedad de Naciones. Comentario.
- 6.3.- Funcionamiento del Arbitraje en la Organización de Naciones Unidas, arreglo Pacífico de las Controversias.
- 6.4.- El Arbitraje y su aplicación real, perspectivas del Arbitraje Internacional.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS INTERNACIONALES MEDIANTE
EL ARBITRAJE INTERNACIONAL.

P R O L O G O

En nuestra sociedad impera una congénita inclinación hacia la pugna bélica, derivada de la soberanía del estado - nación para salvaguardar sus intereses vitales. La soberanía generalmente está al servicio del impulso del poder de los dirigentes políticos, que después de conquistar los más altos puestos en su propia jerarquía de poder, buscan ampliar el poder de la nación que dirigen, para ampliar así también el suyo propio. Los conflictos del poder así generados toman una cariz internacional que en ausencia de un medio pacífico para resolver la controversia internacional puede conducir a la guerra.

Con la guerra la humanidad estará viviendo un gran riesgo de extinción repentina o al menos, de ver destruido el cuadal de riquezas materiales e intelectuales acumulado en tantos siglos de Historia.

Desde el punto de vista histórico, la única alternativa más o menos digna de confianza al sistema bélico, ha sido el sistema de cumplimiento de la ley, bajo el cual los miembros de un grupo o nación regulan sus relaciones mutuas de acuerdo con reglamentos y disposiciones específicas, y no solo principios generales, y se sujetan a una autoridad exterior, que ha de decidir si se ha violado un ordenamiento y si procede señalar una sanción

Las naciones sin renunciar a su soberanía han aceptado preceptos de derecho que reglamentan sus relaciones en un afán de lograr la paz mundial.

Existen en el derecho Internacional contemporáneo una serie de procedimientos para la solución de las controversias internacionales, en esta TESIS, defendiendo de manera enérgica, dichos procedimientos para resolver controversias, estamos deseosos de vivir en paz, rechazamos la guerra, que traería las consecuencias-

ya descritas.

Un estudio sobre los procedimientos para la solución de controversias inevitablemente debe referirse a las regulaciones sobre el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, puesto que aquéllas frecuentemente producen tensión entre las partes y a veces hasta originan la violencia, hecho negativo que condenamos y pugnamos por desterrar.

El conocimiento de la existencia de la humanidad y la actividad encaminada hacia las necesidades y valores de la misma, más que a un grupo parcial de ella, dá y proporciona instrumentos necesarios para la solución de la crisis mundial.

Considero que la unidad de los hombres para una actividad en colaboración no depende de la unidad de las ideas y creencias sino del deseo común de todos ellos de vivir en paz y en armonía constituyendo una unidad creativa y siempre creciente.

El derecho Internacional público, muy cerca de la política Internacional, la Historia Diplomática y la Economía Internacional, extiende sus brazos en el afán siempre positivo de formar jurídicamente un reglamento que observe la solución de las controversias internacionales, mediante el arbitraje internacional, es precisamente lo que me sirve de principio en la elaboración de mi tesis.

INTRODUCCION.

Entre los procedimientos para la solución de controversias internacionales, el Derecho Internacional contempla la existencia de tres grandes grupos, que son:

- I.- Procedimientos diplomáticos.
- II.- Procedimientos adjudicativos.
- III.- Procedimientos dentro del marco de las instituciones internacionales.

En esta TESIS hablaré particularmente acerca de los procedimientos adjudicativos, en donde se busca la solución a través de un tercero, que determina las cuestiones de hecho y de derecho relacionados con la controversia, esto es, el ARBITRAJE INTERNACIONAL.

Las instituciones internacionales modernas tienen procedimientos que son esencialmente adjudicativos, a veces diplomáticos, por la primera función haremos también un análisis de ellos.

El trabajo que presento adolece de varios defectos, pero por sobre estos, dos razones fundamentales me mueven a presentarlo:

La primera obtener mi título de Licenciado en Derecho en la -- E.N.E.P. ARAGON U.N.A.M., tratando de aportar ideas y conocimientos que redunden en beneficio de mis compañeros y maestros, así como para las nuevas generaciones, que con su presencia y estudio darán -- grandeza y excelcitud a nuestra facultad.

Las guerras y conflictos bélicos deben quedarse atrás, el Derecho Internacional nos muestra las formas de solucionar las controversias internacionales, para todo conflicto habrá siempre medios pacíficos para resolverlo, de aquí parte la segunda razón de mi TESIS: - Defender como estudioso del Derecho, la paz, don supremo de la humanidad y techo donde se vive en armonía dentro de una atmósfera de - justicia y libertad

En el desarrollo de esta tesis el contenido presenta las siguientes partes:

1.- Conocimientos textuales; son conocimientos extraídos de los libros de texto, impresiones oficiales, revistas, etc., se indicarán citando la bibliografía respectiva, en muchos casos se cita directamente el autor, porque constituye una base para el desarrollo de una teoría.

2.- Teorías desarrolladas: son conocimientos razonados y deducidos de una manera lógica, constituyen la mayor parte de la tesis y son consideraciones hechas tomando como base conceptos textuales.

3.- Comentarios: Son consideraciones hechas, con el objetivo de ser mis aportaciones para la solución de controversias internacionales mediante el arbitraje, dentro del Derecho Internacional.

Al final de la tesis se encuentran una serie de conclusiones, que son un resumen del trabajo presentado.

CAPITULO I

GENERALIDADES DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

- 1.1 Definición de Derecho Internacional Público. Comentarios.
- 1.2 Evolución e importancia.
- 1.3. Las soluciones de las controversias en el Derecho Internacional:
 - a) Clasificación, b) Procedimiento y c) Bases.

1.1 Definición de Derecho Internacional Público

Desde un punto de vista técnico, el Derecho Internacional se designa como el sistema jurídico cuya función primordial es regular las relaciones entre los Estados. A medida que los Estados han formado organizaciones entre sí, esa disciplina ha debido ocuparse también de las organizaciones internacionales.

Por lo anterior una definición más amplia de Derecho Internacional es la siguiente: "El Derecho Internacional Público es el conjunto normativo destinado a reglamentar las relaciones entre sujetos internacionales" (1)

Cabe comentar que hace tiempo los Estados eran los sujetos únicos dignos de consideración, sin embargo, hoy ya no es así, y las organizaciones internacionales los van desplazando, por ello no se puede decir -- que los estados son los únicos sujetos del Derecho Internacional.

Debe quedar muy claro que el Derecho Internacional es una ciencia eminentemente jurídica y debe ser diferenciada de otras que tienen como objeto también el estudio de las relaciones internacionales, Pero desde ángulos diferentes. (Aquí mencionamos la Historia Diplomática, La Política Internacional, La Economía Internacional). Así la política internacional se interesa en las relaciones internacionales desde un punto de vista fundamentalmente real, práctico o fáctico, sin referencia al "deber ser".

La Economía Internacional se interesa fundamentalmente en los hechos económicos internacionales. En fin las diversas ciencias sociales regidas por la teoría de las Relaciones Internacionales que somete a análisis las relaciones entre grupos sociales, observan las relaciones interna-

(1) Scara Vázquez Modesto, Derecho Internacional Público.

5ª Edición pag. 23, 24.

cionales desde diferentes puntos de vista.

También cabe hacer notar que el Derecho Internacional no debe, concebirse -- "Como una ciencia enteramente autónoma. La correcta interpretación de los fenóme-- nos de formación, respeto, aplicación, violación, etc., de las normas internacionales, exige el mejor y mayor conocimiento de la realidad internacional, que solo es posible verla desde la luz que dan las ciencias sociales que se aplican a su estudio, constituyéndose en ciencias auxiliares" (2)

1.2 Evolución del Derecho Internacional

Los juristas y los sociólogos admiten el principio de "ubi societas, ibi jus", donde hay una sociedad, existe derecho, en consecuencia, si en la Edad Antigua exis tían grupos sociales distitntos e independientes, era forzoso que hubiera relacio-- nes entre ellos y estas relaciones debían estar reguladas por un derecho, quizás -- muy rudimentario pero al fin y al cabo un derecho. El Barón S. Korff ha situado muy bien el problema: "Tan pronto como se desarrolla un dentro de cultura de cierto ni-- vel de civilización, un estado de alguna importancia, aparecen simultaneamente relaci ones con el mundo exterior, que toman en seguida la forma de todo un sistema de - instituciones"

Por lo tanto el derecho internacional no es un patrimonio exclusivo de la --- ciencia jurídica moderna, un gran número de instituciones de ese derecho tienen su origen en la Edad Antigua.

Es verdad que el estado, en la forma actual no aparece hasta más tarde pero los grupos sociales y políticos existían desde mucho antes, y las relaciones entre ellos se regían por normas casi siempre consuetudinarias, que han evolucionado pero en el fondo son las mismas que hoy.

Comentario: En conclusión la tesis que ha considerado que el derecho internaci onal era una ciencia jurídica de aparición relativamente reciente es falsa, ya - que la investigación histórica moderna ha venido a echar por tierra esa afirma-- ción.

(2) Kelsens Hans, Principios de Derecho Internacional Público.

Ed. Ateneo. Buenos Aires, Ed. 1945. Pag. 21 y sig.

En el siglo XIX se empezaba el estudio del Derecho Internacional a partir de los acuerdos de Westfalia en 1648 la evolución del Derecho Internacional, ha sido de la siguiente manera:

I Edad Antigua

En la actualidad gracias a las investigaciones de Niebuhr Tod, - Von Scala, Vinogradoff, Rader, entre otros, sabemos que algunas instituciones internacionales, como los tratados el arbitraje, las misiones diplomáticas, -- la extradición, la protección de extranjeros, etc., no eran desconocidas por los pueblos antiguos.

Bien sabido es la llegada de misiones diplomáticas de un pueblo a otro para ofrecer al soberano de éste, regalos, una boda o a tramitar arreglos entre ellos.

Existe un tratado que data del siglo XL A.D.J. concertado entre el Rey de Lagash, Entemema, - con el reino de Umah para fijar sus fronteras comunes, en donde nombraban un árbitro, el Rey Misilim de Kish, para que resolviera los conflictos que pudieran surgir por la aplicación de ese tratado.

Otro tratado conocido muy citado, es el concluido entre Ramses II, Monarca Egipcio, y el Rey Hitita, Jatusil el año 1272 A.D.J. una característica particular de ese derecho internacional, es que era rudimentario e inminentemente religioso.

En Grecia el Derecho Internacional era más avanzado, todos los pueblos de la comunidad Helénica se reconocían cierta igualdad, fundada en la identidad cultural y étnica. La actitud que asumían, con respecto a otros pueblos era la tradicional en el mundo antiguo: se les consideraba inferiores indignos de la protección de las instituciones. Esto originó una dicotomía institucional del Derecho Internacional: Existían normas de aplicación entre los pueblos Helénicos y otros de aplicación a los pueblos bárbaros. (Se les llamaba bárbaros a los individuos de pueblos extranjeros).

La superioridad griega ante los bárbaros era sostenida incluso por los más grandes pensadores como Aristóteles o Platón.

Con respecto al derecho de la Paz, se desarrollaron instituciones como los de Inmunidad Diplomática, el arbitraje, los tratados, las Organizaciones Internacionales y el Derecho de Extranjería.

Respecto al Derecho de la Guerra existían conceptos de neutralización, rehenes, rescate de prisioneros. También se conocían normas de tipo humanitario, como el Derecho de Asilo, respecto a los muertos en el campo de batalla (3).

En Roma el Derecho Internacional tenía cierta similitud y diferencias radicales respecto a Grecia. Lo parecido se halla en su afán de superioridad ante los pueblos bárbaros, las diferencias fundamentales son: En Roma no se daba la dualidad de Sociedades Internacionales y, de que Roma a diferencia de los Griegos tenía una definida vocación de Imperio Universal, las Instituciones anteriores hacían imposible un derecho internacional con características actuales.

La competencia de Relaciones Internacionales romanas reposaban en el pueblo y en el senado, los actos Internacionales tenían un aspecto religioso .

En conclusión la concepción internacional romana quedaba reflejada en la tendencia a establecer un orden jurídico universal garantizado por el respecto a la hegemonía de Roma.

II Edad Media

Al irse destruyendo poco a poco el Imperio Romano por las invasiones de diversas tribus bárbaras, seguidos por los Eslavos, y más tarde por los Arabes, se iba configurando cultural y políticamente la Europa Medieval que presentaba una estructura muy particular: con una serie de señores feudales en la base sometidos por un Rey, y todos los reinos subordinados al Emperador, que representaba el poder supremo, junto al emperador existía otro poder: El Papado, que constituía la autoridad suprema en el campo espiritual, en la práctica el papa llegaba a ser más poderoso que el Emperador lo que originó grandes conflictos que eran una lucha por la Hegemonía que se manifestó claramente en la llamada "Lucha de las investiduras", el papa quería ser el que -----

(3) Nussbaim Arthur, Historia del Derecho Internacional, 1a. Ed.; Pags. 97 y sig.

designara los obispos, mientras que el Emperador quería hacer lo mismo.

La estructura particular de la Sociedad Europea de la --- Edad Media, dió origen a una serie de normas e instituciones características de la época:

La Excomuni3n, el derecho de relevar a los subditos de su juramento de fidelidad, prohibici3n de recurrir a las armas determina dos dÍas de la semana, el papa fu3 llamado 3rbitro en las disputas entre reinos y entre seÑores feudales.

III Edad Moderna

A principios de esta, el papa seguía siendo la autoridad arbitral m3xima. La Reforma al romper la unidad religiosa y la aparici3n de sentimientos nacionales en varios paÍses, abri3 el camino a la Instituci3n Estatal como Instituci3n dotada de soberanÍa (Poder no sujeto a otro poder) con ello el imperio se acaba, el papado pierde su fuerza espiritual y polÍtica, entonces surgen tratadistas que elaboran teorÍas que explican la nueva realidad.

En relaci3n con la teorÍa del estado destacan notablemente:

Nicolas Maquiavelo (1469-1527), escribi3 dos obras importantes: "El princip3" y "Discursos sobre la primera d3cada de Tito Libio", donde desarrolla sus teorÍas acerca de la raz3n de estado.

Johon Bodino (1530-1596), en su obra "los 6 libros de la Rep3blica" define el concepto de soberanÍa.

Thomas Hobbes (1588-1679), ofrece en su obra "Lebiathan", lo que es el fen3meno polÍtico, afirma tambi3n que en el estado existe una lucha de todos contra todos, siendo "el hombre el lobo del hombre".

Vitoria Su3rez, V3zquez de Menchaca y otros juristas te3logos, contribuyeron al desarrollo del Derecho Internacional en Europa: GENTILI, GROCIO, ZOUCHÉ, ROCHÉL, PUFFENDORF, BYNKERSHOEK, WOLF, MOSER, VOTEL, le dieron dimensiones de verdadera Ciencia JurÍdica y afirma--

ron sus instituciones. Siglo XIX, se concibe el Derecho Internacional, como un medio destinado a reglamentar relaciones entre los países poderosos. También reglamentaron relaciones entre países débiles, con contenido desde luego clasista como lo eran las capitulaciones, Responsabilidad Internacional, etc.

En este siglo XIX aparecen tendencias de carácter humanístico, centradas en el individuo:

- 1.- La necesidad de desarme
- 2.- La Organización Internacional
- 3.- La humanización de la guerra (Convenciones París -- 1856, de Ginebra 1864, de la Haya, etc.)

Las relaciones entre los estados descansan en los principios oligárquicos consagrados en el Congreso de Viena y en las reuniones que allí tienen su origen, y, aparte de la distinción entre -- las potencias más importantes (elaboraban a su modo la política internacional) había otra, entre las llamadas naciones civilizadas (Unicos sujetos reales del Derecho Internacional) y las naciones débiles (que daban puramente como objetos). Dicho problema tratará de solucionarse con el movimiento descolonizador que se produce después de la 2ª Guerra Mundial.

Comentario: Como se puede observar en la descripción de la evolución del Derecho Internacional, éste nació cuando se formaron grupos sociales distintos e independientes y hubo la necesidad de entablar relaciones entre ellos, esto es en la Edad Antigua.

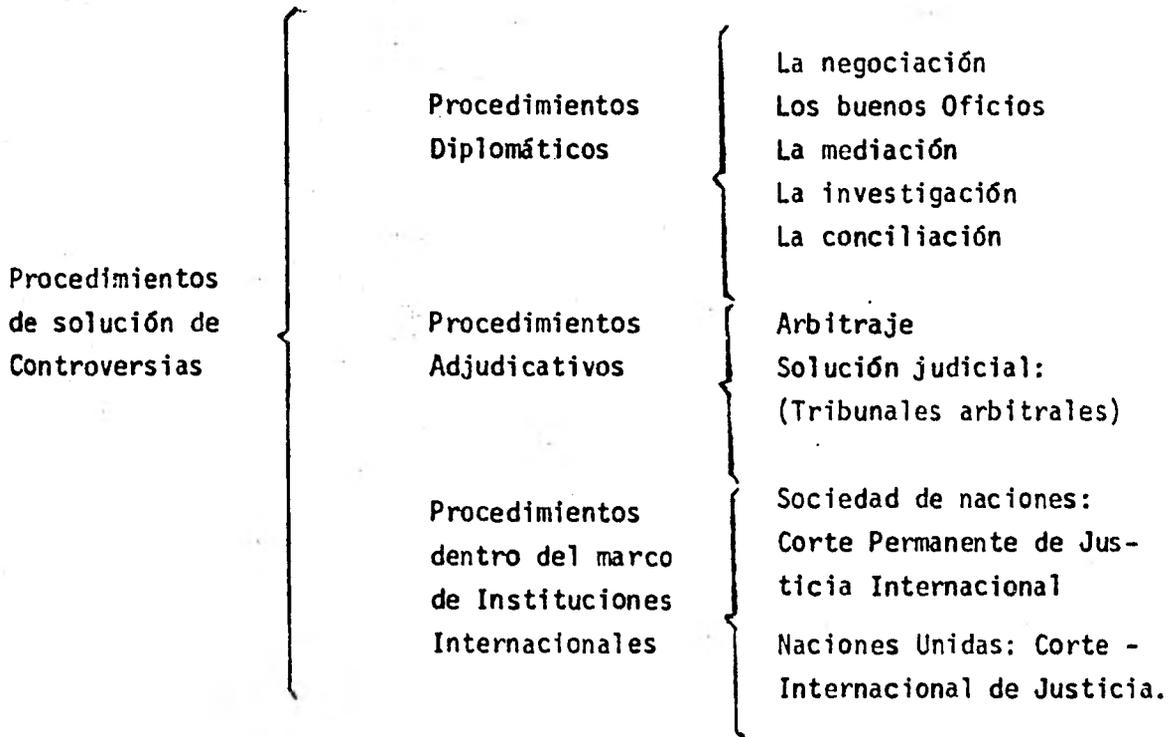
Destacan dos situaciones muy interesantes:

- 1.- La historia del arbitraje internacional va íntimamente ligada a la historia del Derecho Internacional.
- 2.- El Derecho Internacional, ha sido siempre una importante preocupación de los pueblos y de los estados como única forma y la más eficaz, para vivir en armonía y lograr su máximo desarrollo, en todos los aspectos de la vida social, económica y política.

1.3 Solución de Controversias Internacionales en el Derecho Internacional

El Derecho Internacional considera en términos generales que existe una controversia cuando ocurre un desacuerdo sobre una cuestión de derecho o de hecho, una oposición de puntos de vista legales o de interés entre las partes, esto es, surge una controversia cuando una parte presenta a otra una reclamación basada sobre una presunta violación de la Ley, y ésta la rechaza.

Los procedimientos de solución de controversias dentro del Derecho Internacional Contemporáneo se clasifican de la siguiente manera:



I.- Procedimientos Diplomáticos.- La finalidad de los procedimientos Diplomáticos es asegurar una solución por medio de un acuerdo entre las partes.

1.- La Negociación.- Es una negociación diplomática directa, que se lleva a cabo usando los canales que ofrecen los agentes diplomáticos respectivos o a través de conversaciones entre los ministros de asuntos exteriores, inclusive se da el caso en que el conflicto es examinado por los jefes de estado (Caso Chamizal, México y EE.UU).

Comentario: A lo igual que John Basset Moore, considero, que "no hay nada que conduzca tan eficazmente a la solución de las dife-----

rencias, como una discusión amplia y franca de ellas!"

2.- Buenos oficios.- Ocurre cuando las negociaciones Diplomáticas fracasan por no encontrar ninguna solución, consiste en la intervención amistosa de una tercera potencia, por propia iniciativa o a petición de una -- de las 2 partes, para ayudarles a encontrar la solución. El tercer Estado que interviene se limita a buscar una aproximación entre los estados en -- conflicto, trata de favorecer la negociación directa, sin intervenir en -- ella, señalando unicamente los pros o contras que existen y que permiten -- o no llegar a un acuerdo.

3.- Mediación.- Es un procedimiento diplomático en donde también interviene amistosamente un tercer estado, por iniciativa propia o a peti--- ción de una de las partes en el conflicto; su acción a diferencia del pro--- cedimiento de buenos oficios, es más activa y no solo propone la solución al problema sino que participa en las discusiones entre las partes para -- tratar de que su propuesta solutoria sea aceptada. La función del 3ro. es de acuerdo al artículo 4º de la Convención de la Haya 1844 que dice: " La mediación es el procedimiento por el cual el tercero ayuda a las partes - a llegar a un acuerdo conciliando las reclamaciones opuestas y aplacando los resentimientos que pueden haber surgido".

En los buenos oficios y la mediación, la intervención de la tercera potencia queda regida por los siguientes principios: (4)

A) Nunca puede ser considerado acto inamistoso el ofrecimiento de los buenos oficios o de la mediación de la tercera potencia.

B) Cualquier Estado puede ofrecer sus buenos oficios o mediación.

C) Cualquier Estado en conflicto puede solicitar a la tercera potencia su intervención

D) El tercer Estado puede negarse o aceptar el ofrecimiento.

E) De los 2 Estados en conflicto, uno de ellos puede negarse a aceptar los buenos oficios o mediación que ofrece el tercer Estado.

4.- La Investigación.- Es el procedimiento por el cual el tercero -- ayuda facilitando la solución de la controversia dilucidando los hechos -

(4) Art. 2º y 3º Convención de la Haya 1907

en una investigación imparcial y concienzuda, deberá presentar un informe que las partes están en libertad de aceptar o rechazar. su finalidad es la de establecer los hechos que han dado lugar al conflicto, sin entrar en ninguna calificación jurídica, que corresponda a los estados en conflicto.

El procedimiento de investigación fué establecido en el artículo 9° 2ª Conferencia de la Haya , las características del procedimiento de las comisiones de investigación son:

- A) Las comisiones son establecidas a posteriori
- B) No podrán ocuparse más que de establecer la realidad de los hechos
- C) El recurso a este procedimiento es voluntario
- D) Los estados se reservan la facultad de no someter a estas comisiones los litigios en los que estimen envueltos su honor o sus intereses vitales
- E) El informe de la comisión no es obligatorio para las partes.

Comentario: Reformas Actuales:

En la característica del procedimiento (a), se ha cambiado en tratados entre varios Estados, el término "a Posteriori" "Por a Priori" en la característica (d) se elimina la reserva relativa al honor y los intereses vitales, y se extiende a este sistema la Moratoria de guerra.

5.- La Conciliación.- Su origen data de un tratado concluido por Francia el 10-II-1908 y comienza a desarrollarse a partir de los tratados --- Bryan, de 1914.

La conciliación se diferenció de la investigación porque además de dilucidar los hechos, el 3° propone los términos de solución aparentemente más apropiados los que las partes en conflicto están en libertad de aceptar o rechazar.

Comentario: Es de observarse como en este procedimiento, la participación de los terceros con lleva el ejercicio de varios grados de influencia, que motivan que el fallo o solución favorezca intencionalmente a una de las partes.

La conciliación, funciona a través de comisiones permanentes, previamente creadas por disposiciones convencionales y a las --- cuales los Estados en conflicto deberán someter forzosamente sus diferencias, si uno de ellos lo pide.

La Comisión de conciliación estudia los hechos que originan el conflicto y redacta un informe que es aprobado por la mayoría de sus miembros. En la redacción de este informe, en el que se propone una fórmula de arreglo, no intervienen las partes.

Las propuestas de la comisión, como ya se dijo, no son obligatorias para las partes, que tienen el camino abierto para recurrir al arbitraje o a la jurisdicción internacional, Eso sí, mientras dura la conciliación se comprometen a no iniciar ninguna acción de carácter violento; es lo que se llama moratoria de guerra. (5).

II.- Procedimientos Adjudicativos.- Estos procedimientos consisten en la solución de las controversias a través de un tercero que determina las cuestiones de hecho y de Derecho relacionadas con ellas. El Arbitraje y la solución judicial están comprendidos en esta categoría.

Existe poca diferencia entre el arbitraje y la solución judicial, puesto que ambos comprenden la determinación judicial de los hechos, seguida por la aplicación del Derecho, sin embargo, la diferencia entre ellos estriba en: En el caso de arbitraje, las partes pueden designar un tribunal de su propia elección y llegar a un acuerdo sobre los principios de derecho aplicables al caso. En cambio en el caso de -- solución judicial, carecen de tal elección; las partes deben concurrir ante un tribunal permanente que resuelva los casos de acuerdo a las normas generales de derecho.

De estos procedimientos, especialmente el arbitraje, objetivo primordial de mi tesis se hablará a partir del capítulo III.

(5) Pacto de Bogotá, 30-IV-1948 Tratado Americano de soluciones pacíficas

III.- Procedimientos dentro del marco de Instituciones Internacionales.

Las Instituciones Internacionales Contemporaneas tienen procedimientos que son esencialmente adjudicativos o diplomáticos, -- pero con algunas características propias, por lo tanto como se verá -- en los capitulos IV, V y VI las instituciones internacionales hacen -- uso de todos los procedimientos de solución pacífica que el Derecho -- Internacional pone a su alcance.

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ARBITRAJE INTERNACIONAL

- 2.1 En la Edad Antigua
- 2.2 En la Edad Media
- 2.3 En el Renacimiento
- 2.4 En la Edad Moderna
- 2.5 En la Edad Contemporanea

Vo. Bn.

2.1 En la Edad Antigua

Definitivamente la práctica de arbitrar las controversias entre los estados tuvo su origen en la edad antigua, no es un patrimonio de la ciencia jurídica moderna, tal como lo expone el Barón S. Korff, en su tesis, la cual -- simplemente se interpreta así: Al existir grupos sociales distintos e independientes, formadores de un centro de cultura, era forzoso que hubiera relaciones entre ellos, al correr el tiempo y por diversos motivos surgen controversias; - como los pueblos no pueden vivir en un estado de guerra indefinida, tuvieron - que recurrir a procedimientos para solucionar sus controversias y el arbitraje debió ser uno de ellos.

A continuación se comentan los antecedentes históricos del arbitraje Internacional:

I.- En la edad antigua una característica particular de las relaciones entre los diversos grupos sociales antiguos, era indudablemente rudimentario y sancionado religiosamente.

Así, el arbitraje es empleado desde la antigüedad, pudiéndose señalar el caso del Arbitraje entre las Ciudades de Mesopotamia, 300 años A.J., Tratado que se refiere a un conflicto de fronteras entre las comunidades Sumerritas Lagash y Humma, fue fallado por un tercero el Rey de Keta, 1292 años A.J.

Sin embargo, es en Grecia donde suscriben los tratados de mayor perfección dentro del mundo antiguo. Aparecen en los consejos de las anfictomías griegas, con sus tentativos y frecuentes medios de hostilidad alcanzando la paz en el mundo Helénico, se procedía como ahora, mediante un compromiso de arbitraje, siendo las partes en litigio, las ciudades independientes griegas, - el procedimiento se distinguía por su carácter jurídico, en que el fallo que se daba era publicado.

Hacia fines del siglo VI y principios del V, la Sociedad Griega se hallaba políticamente desunida, pues no obstante la comunidad de la lengua, de religión y de raza, los griegos se constituyeron en pequeños Estados, Ciudades que rivalizaban entre sí.

Esta rivalidad así empezada, hubo que ceder ante la amenaza externa que se cernía sobre ellos y que provenían el Imperio Persa de Oriente, por lo que se vieron en la necesidad de celebrar pactos de alianza, que les permitió presentar un frente común, estos pactos fueron auténticos Tratados Internacionales puesto que reunían las características fundamentales hoy conocidas.

Así, en primer término, los tratados eran celebrados entre Estados Soberanos, con lo cual queda satisfecha la capacidad de las partes.

En segundo término, el objeto que se perseguía era perfectamente lícito y además posible en la Sociedad de Estados Griegos conocida con el nombre de liga de Delfos, posteriormente fue substituida por la Confederación de Ciudades del Peloponeso y esta funcionó a base de Tratados, tenemos idea clara que en materia de Tratados Internacionales, al igual que en los demás campos del saber humano, el pueblo Griego alcanzó una notable perfección, su única falla fué quizás esa manifiesta superioridad sobre los Bárbaros.

Como antecedentes en Roma, tenemos su reconocida vocación Jurídica, recogió y transformó la herencia griega haciendo uso de ella magistralmente, ocupándola prácticamente en sus relaciones con los demás pueblos revistiendo sin embargo un carácter singular, extendiéndose en ellos principalmente un sello de hostilidad y un sentido de desigualdad al no considerarlos como Estados Independientes. En el fondo Roma Imperialista desconoció los derechos de las otras comunidades, sobre todo cuando no había un tratado que la ligara a ellas, se tiene el caso de extranjeros que tenían bienes en territorios Romano, carecían de toda protección: no se sujetaron a la idea de la santidad de las obligaciones Internacionales, con estas consideraron necesaria la existencia de intermediarios en las relaciones entre los Estados, se tiene el caso de Cicerón; que afirma que la inmunidad de los

Embajadores estaba protegida por las leyes divinas y humanas "reglas que obligan a recibir a los Embajadores con honores basados en prácticas especiales que eran interpretados por el Magister Oficiorum, o sea el maestro de Ceremonia"

En realidad, llegó a existir un cuerpo de normas que precisaban la aplicación en numerosos aspectos las relaciones internacionales, a raíz de esto el Imperio Romano crecía a la vez que absorbía la mayor parte del Mundo, en que los sujetos de Derecho eran los Estados Independientes.

En materia de arbitraje internacional, Roma empezó siendo -- designada debido a su posición hegemónica, como árbitro para muchas controversias de países menores, sin que aceptará nunca el arbitraje para si misma, después tomó el derecho de arbitrar controversias ajenas, y en muchos casos conquistó a esos pueblos.

2.2 En la Edad Media.

La destrucción lenta del Imperio Romano de Occidente, debida a la penetración lenta y continúa de diversas tribus Bárbaras ocasionó que los invasores se establecieran en Territorio Romano y fueran asimilando -- los conceptos, hábitos y cultura Romana, influyendo en la configuración -- cultural y política que presentó la Europa Medieval a partir del siglo VI.

La sociedad feudal tenía como base a los señores Feudales -- sometidos a duras penas por un Rey, y todos los reinos subordinados a un emperador, junto al poder del emperador existía el poder del Papado (Representado por el Papa).

La estructura bicéfala, no podía existir sin dar lugar a conflictos, y por ello comenzó una lucha por la hegemonía, manifestada claramente en la llamada "Lucha de las investiduras" (6)

(6) Dr. Seara Vázquez, Derecho Internacional Pub.
pag. 47 5ª Edición.

El concordato de Worms de 1122, separó la investidura eclesiástica de la secular, entregando la primera al Papa y la segunda al emperador, sin que con ello se pusiera fin a los choques entre ambos, pues este pretendido equilibrio que quiso implantar, fue siempre violado por la ambición recíproca de las partes. Sin embargo, en la segunda mitad de la Edad Media, fue el Papa el representante Supremo de la Unidad de mando en la Civilización Occidental.

Fue especialmente observada en la Edad Media y persistió durante todo este período, "así nos dice el Maestro J. Sierra, que el arbitraje comienza a tomar un carácter más definido en la Edad Media, en que la prestación de Juramento era la auténtica confirmación o consumación de tratados, en el transcurso del tiempo el desarrollo y expansión de la escritura y la firma de documentos, vinieron a ser el acto decisivo del tratado, quedando el Juramento como accesorio."

Por lo tanto se considera en ambos casos, por ser el Juramento una cosa Sagrada, en que se sometía el cumplimiento de la obligación, a la Jurisdicción de la Iglesia Católica, y significa por un lado como una garantía en su cumplimiento, ya que la persona que violaba el pacto había de tener no solo el castigo de las leyes de la tierra, sino el castigo del más allá, en que los Papas reclamaban y ejercían la facultad de conceder dispensas de Juramento de lo Prometido.

"En la Edad Media se señalan casos en donde los Papas ejercían la función de árbitros, así el Papa Bonifacio VII, ejerció dicha función de árbitro en la controversia entre Felipe el Hermoso y el Rey de Inglaterra (1292), otro caso fue el 4 de mayo de 1493, el Papa Alejandro VI árbitro entre España-Portugal, en que resolvió el conflicto acerca de sus posesiones en América." (7)

(7) Nussbaum Arthur. Historia del Derecho Internacional.

1ª Edición Pag. 20.

Fué sin duda el Arbitraje Papal el más fecundo de la Edad Media. Finalmente llega a su fin la Edad Media, con la caída del Imperio Romano -- de Oriente (Constantinopla), en poder de los turcos.

- 2.3 El Renacimiento y
- 2.4 Edad Moderna

Terminando el largo período de la Edad Media, someramente señalado, surgen una serie de acontecimientos que habrán de cambiar el curso de la historia:

En efecto, los descubrimientos del Siglo XV contribuyeron en forma decisiva a la expansión del Comercio que se extendió del Mediterráneo -- al Atlántico, incrementándose con ello las relaciones internacionales. Por ello en el siglo XVI se celebraron convenios de arbitraje; siendo estos convenios entre los cantones de la Confederación Helvética y sus Estados vecinos.

En esta época, en que el Renacimiento sirvió de transición entre las Edades Media y Moderna, las potencias disputan el dominio de las tierras recientemente descubiertas, ocurre que España y Portugal caen en controversia, en la que interviene el Papa Alejandro VI, en calidad de árbitro mediante el expedición de la Bula del 4 de mayo de 1493, fué aceptada por las potencias en Disputa mediante el tratado de Tordecillas del año siguiente. Es notorio observar que la Bula Alejandrina revela como eran las relaciones políticas que los Estados Europeos sostenían con el Papado.

Al mismo tiempo que el mundo Occidental evolucionaba, el Derecho Internacional aumentaba las relaciones Jurídicas con el Oriente: Así en --- 1553 tiene lugar la celebración de un tratado firmado entre Francisco I de Francia y Solimán el Magnífico, Sultán de Turquía, tratado que fué considerado en su época como irregular, pues por mandato papal se prohibía establecer relaciones con los infieles. En el siglo XVIII; acontecimiento más notable lo constituye sin duda alguna la guerra de los treinta años de (1618-1648), que fué la más importante y crítica Guerra de Religión, en donde participaron las más grandes potencias Europeas de la Epoca y que terminó con la paz de Westfalia (1648). El tratado de Westfalia constituyó durante todo

un siglo la estructura política fundamental de Europa. (En el siglo XIX se empezaba el estudio del Derecho Internacional a partir de sus acuerdos).

A raíz de su consumación, la actividad diplomática acusa un aumento considerable en los principales estados, el envío de Embajadores, se convierte en institución normal y permanente.

Se hace notar como en esta época los tratados se van despojando paulatinamente de su carácter político, a la vez que van adquiriendo motivos netamente comerciales, esto es tocante a la generalización e importancia que va adquiriendo el comercio por aquel entonces.

El tratado de Westfalia a que se hace referencia, fué elaborado por el primero de los Congresos Europeos que sancionaron el fin de la Hege^{monia} de los Hasburgo, rechazando la idea de unidad imperial de Europa. A la vieja concepción de Hege^{monia}, iba a suceder la de equilibrio cuyo programa, considera al Congreso de Westfalia, como el primer tratado que intenta instituir un estatuto Europeo basado en la estabilidad política y -- religiosa.

Con el anterior tratado se reconoce además el principio de la forma de Gobierno, adoptado por los estados.

Al iniciarse el siglo XVIII, nuevamente se ve perturbada la --- paz de Europa que se había conservado desde 1648; la unión permanente de - España y Francia, hizo temer principalmente a Inglaterra, por su creciente actividad comercial en América, unión que se realizó mediante el ascenso - al trono Español de Felipe V Duque de Anjou y nieto de Luis XIV de Francia; originó la liga de la Haya, y además de Inglaterra participaron Austria, - Bradenburgo, Portugal y Sajonia. Como se ve este tratado tuvo por objeto - fundamental oponerse a la Alianza España-Francia, para neutralizar así la competencia comercial. Este conflicto se conoce con el nombre de guerra de sucesión de España de 1704-1713; terminando este, Fueron firmados los tratados de Utrech.

TRATADO DE UTRECHT

Establece un principio político internacional de suma importancia "El justo equilibrio del poder", originado desde Westfalia y se mantuvo hasta la época de Napoleón.

El principio del equilibrio es el substituto lógico de un monopolio de poder o de una organización internacional, que no podrían darse por --- aquel tiempo.

Se caracteriza el período por un marcado progreso en el número y en la técnica de los tratados, por la realización de pactos para el tratamiento de prisioneros de heridos y enfermos en campaña, y por el apogeo que alcanzó la neutralidad.

ANTECEDENTES:

FELIPE V, DUQUE DE ANJOU, Nieto de LUIS XIV, ayudado por la Diplomacia Francesa logró que CARLOS II "El Hechizado" lo designará sucesor en --- 1700 al trono Español, fué precisamente este hecho lo que ocasionó la iniciación de la Guerra de la Sucesión Española, en donde Inglaterra, Holanda, Austria y los Principados Alemanes se aliaron en contra de Francia cuando LUIS -- XIV "El Rey Sol" por entonces monarca Francés nombró a FELIPE V también su heredero (Lo que significaba reunir bajo un único cetro a los dos poderosos reinos)

Francia debió mandar tropas a España, invadida por tropas del Archiduque CARLOS DE HASBURGO, pretendiente al trono de FELIPE V. La victoria -- Francesa en Villa Viciosa puso término en 1710, a las operaciones en España y las tropas regresaron a París que estaba siendo amenazado por el Principe de Saboya, que se había sumado a la invasión aliada.

Gracias al éxito de las armas Francesas en la Batalla de Denain, en 1712, LUIS XIV pudo iniciar tratativas de paz en condiciones honorables también se vió favorecido por un hecho fortuito: La muerte del Emperador LEOPOLDO y el ascenso al trono del Sacro Imperio y de Austria del Archiduque CARLOS, --

Los aliados contra Francia vieron conveniente ahora, sostener -- a FELIPE V en el trono de España, pues al ocuparlo el Emperador CARLOS, éste -- sería el Monarca más poderoso de Europa.

Al mismo tiempo el nacimiento de un Bisnieto de LUIS XIV eliminaba a FELIPE V, como sucesor al trono Francés.

Así fué como en 1713 se firmó el tratado de UTRECHT, reafirmado el año siguiente con el RASTADT, los puntos principales del tratado fueron:

- 1.- FELIPE V fué reconocido Rey de España y de sus Colonias.
- 2.- Austria recibió Napoles Cerdeña, el Milanisado y los Países bajos.
- 3.- Saboya fué reconocida como reino y se le entregaba Sicilia.
- 4.- Se le reconoció a Prusia como reino, elector de Brandenburgo -- sería su monarca.
- 5.- Inglaterra recibió Gibraltar, Menorca, Territorios Españoles, Terranova, Acadia y la Bahía de Hudson, Colonias Francesas en América del Norte.
- 6.- Se autorizaba a los Ingleses a traficar con esclavos en sus -- colonias con exclusividad y durante 30 años.

El Congreso de Viena deja paso a un Derecho Internacional bien estructurado con casi características que ya se conocen. Se establecen por tal congreso nuevas divisiones políticas y se inaugura: "La intervención", La Santa Alianza que resulta de ahí, fué un pacto de ayuda militar y un prolegomeno de organización internacional pues establece un sistema de consulta por medio de congresos para actuar defendiendo el principio de la legitimidad monárquica, - en contra de los brotes de liberalismo.

Surge en Viena el llamado concierto Europeo que fundado en el --- equilibrio de poder "Habría de manejar los destinos del Mundo a lo largo del - siglo XIX".

Un hecho importante mala o buena la organización que surgió del - Congreso de Viena desde 1815 hasta 1914, no hubo guerra mundial.

El derecho internacional después de ese Congreso y hasta la 1° -- Guerra Mundial alcanza un desarrollo portentoso de sus instituciones: señalando lo siguiente:

Surge una opinión pública Internacional que habría de pesar en la formación de las Instituciones, se desarrollarán las represalias, el bloqueo se asienta en sus rasgos fundamentales.

La esclavitud desaparece por acción internacional.

ANTECEDENTES:

Al ser derrotado Napoleón Bonaparte, por la sexta coalición anti-francesa, integrada por Inglaterra, Austria, Suecia, Rusia y Prusia en la batalla de Leipzig o de las Naciones.

El imperio Napoleónico se derrumbaba por la fuerza de las armas.

Poco después el 31 de marzo de 1814 París se rinde y en Fontainebleau, Napoleón abdicó como emperador y firmaba un tratado con sus vencedores.

El trono de Francia fué ocupado por LUIS XVIII de la dinastia --- Borbón.

En octubre de 1814 se reunía en Viena un congreso que contó con - la presencia de 6 monarcas (ALEJANDRO I de Rusia, principal gestor de la reu-- nión, FRANCISCO I de Austria, FEDERICO GUILLERMO III de Prusia y los de Dinamarca, Baviera y Wurtemberg)

Suecia, España, Portugal, Países bajos, y otros reinos y Principados Europeos enviaron también a sus representantes.

En las deliberaciones de Viena sobresalieron notablemente TALLE-- YRAND, Ministro Francés de LUIS XVIII y METTERNICH, verdadero conductor del -- gobierno Austriaco.

Los acuerdos de Viena modificaban el mapa político Europeo: Inglaterra, ratificó su predominio marítimo con nuevas posesiones estratégicas.

Rusia se apoderó de Finlandia, el Ducado de Varsovia y Besarabia.

Suecia fué recompensado por la pérdida de Finlandia con Noruega.

Francia quedo reducida a sus fronteras antiguas que tenía en -- 1789.

Se fundaron los Países bajos (Bélgica y Holanda).

Austria, si bien renunciaba a Bélgica, recibiría Venecia y Lombardía.

Se pactó un acuerdo para defender al absolutismo de las intenciones -- políticas liberales (1815), Rusia y Austria se plegaron a ésta Santa Alianza, más tarde se unió Prusia y Francia, Inglaterra también, pero con reservas, pues el --- liberalismo económico beneficiaba a su política de gran exportador.

El contenido místico de ésta alianza se fué diluyendo hasta tomar la forma política para lograr un equilibrio europeo que asegurase la paz, incluso mediante la intervención armada conjunta (Tal como actúa la ONU desde su creación).

Nótese como el acuerdo de Viena tendía a sepultar las ideas de la --- Revolución Francesa que se habían difundido por la ilustración, Guerras Revolucionarias, Guerras de Independencia. Pero afortunadamente el pensamiento liberal se abriría paso en Europa y de ahí a todo el mundo.

Comentario: Opinó que los tratados de Utrech no tuvieron la menor trascendencia si los comparamos con los de Westfalia, también conviene -- observar el carácter de cada uno, en los de Westfalia fué de carácter religioso y en los de Utrech, de tipo económico, en estos impero la envidia, la ambición y la desconfianza, en aquellos, la fe, las convicciones nacionales y los sentimientos.

Entre los tratados celebrados en el siglo XVIII, son importantes los concertados Bilateralmente por Inglaterra con Francia, España, Holanda y Portugal bajo fórmula de "Buque Libre", que quiere decir mercancía libre, con esto se pretendía que los barcos pertenecientes a países neutrales en el conflicto podían navegar con su cargamento sin peligro de -- verse atacados por otros países.

Sin embargo, estos tratados, pasado algún tiempo dejaron de ser efectivos debido a las prácticas abusivas de la guerra marítima, por lo que, en 1780, Catalina la Grande de Rusia emitió la siguiente declaración:

- A).- Que todos los buques neutrales puedan navegar libremente de puerto en puerto y en las costas de las naciones en guerra.
- B).- Que la mercancía enemiga en buque neutral sea libre, salvo el contrabando.
- C).- Que solamente se entienda por artículos de contrabando las municiones de guerra, tales como cañones y armas de fuego, mortero, la pólvora, salitre, azufre, espadas, cartuchos y más allá de la cantidad que pueda ser necesaria para el uso de los barcos.
- D).- Pueden considerarse bloqueados solamente aquellos en que, -- por haber buques beligerantes estacionados y suficiente inmediatos, haya un peligro evidente de entrar.

A la declaración anterior, inmediatamente se sumaron la mayoría de los Estados Europeos e integraron una liga que organizó una escuadra encargada de hacer cumplir y respetar los principios proclamados.

En 1794 la Historia Moderna del arbitraje internacional llega a su climax con el tratado de amistad comercio y navegación, conocido -- como el tratado Jay lo firmaron Estados Unidos e Inglaterra. Los arbitrajes de este tratado fueron seguidos como ejemplo durante el siglo XIX, - su rasgo general fue la referencia a comisiones mixtas.

Otra etapa histórica se inicia con la Revolución Francesa, la cual viene a señalar nuevos caminos en la vida de la humanidad, y concretamente, por lo que a nuestra materia concierne, favoreció enormemente - su desarrollo al proclamar la Fraternidad y la igualdad entre las naciones, al pronunciarse en contra la guerra de conquista, y al rechazar la intervención de los estados en los asuntos internos de otros estados; -- a los tratados celebrados se les consideró como sagrados e inviolables, principios que si bien no se pusieron en práctica, ya que las guerras -- Napoleónicas habrían de tornarse en guerra de conquista, sus principios pasaron a formar parte del Derecho Internacional, y sin los cuales, considero que sería imposible la convivencia y armonía de los diversos Estados Soberanos.

Comentario: Al término de la gran crisis nacida en la revolución Francesa, aparece la presencia de la Era Napoleónica, durante la -- cual se concertan gran número de tratados, la mayoría de ellos equiparables a aquellas circunstancias, que los Romanos llamaron "Inequium Foe--dus", dada la desigualdad de circunstancias en que se hallaban las partes firmantes; sin embargo, también se tienen tratados en esta época que suscribieron en plena igualdad circunstancial: De 1808 celebrado por Napoleón y el Zar Alejandro I de Rusia, por medio del cual se repartieron Europa en zonas de influencia.

Caido el Imperio Napoleónico, tiene lugar en la Ciudad de Viena el Congreso de 1815; con la asistencia de todos los estados europeos, (junio de 1815). Este congreso fue de capital importancia, no solo se estableció el principio de la libre navegación de los ríos internacionales, además realizó la primera nomenclatura de los agentes diplomáticos, los cuales quedaron divididos en cuatro jerarquías y son:

- A).- Embajadores, legados y muncios
- B).- Ministros plenipotenciarios enviados y enviados extraordinarios
- C).- Ministros residentes
- D).- Y los encargados de negocios, que pueden ser Ad-Interino y Ad-Hoc.

El día 26 de Septiembre de 1815 tuvo lugar la celebración -- del tratado de la Santa Alianza entre Austria, Prusia y Rusia, quienes a su vez se obligaron a observar como norma de conducta únicamente los preceptos de la religión, de la caridad, de la justicia y de la paz.

Esta Alianza se transformo de mística en política, y en noviembre del mismo año ingresaron Francia e Inglaterra, convirtiendose - la alianza en pentarquía.

Después de los congresos importantes mencionados se tiene un largo período en que no se presenta ningún exámen de referencia en cuanto a las relaciones internacionales, no es sino hasta el año de 1856, - en que se origina el tratado de Paris, redactado al término de la guerra de Crimea en la que se vieron envueltos Inglaterra, Francia y Rusia.

Lo importante de este tratado, y temas que toca es la declaración originada por las dificultades que en el comercio marítimo motivaba la incertidumbre de derechos y obligaciones

2.5 Edad Contemporanea

* Consideramos que se inicia a fines del siglo XIX por estar tan influyente en nosotros.

A fines del siglo pasado y principios del actual se celebran en la ciudad de la Haya dos importantes conferencias en los años 1899 - y 1907, cuyo objeto fundamental es asegurar la Paz Internacional, en -- ellas se realizó una obra legislativa de utilidad, pues la primera de -- estas conferencias estableció normas para reglamentar la guerra terrestre, así como para mantener la paz, creando el tribunal de Arbitraje Internacional, llamado Corte Permanente de Arbitraje (CPA).

La segunda de estas conferencias, además de perfeccionar los postulados de la primera conferencia, también reglamentó la guerra marítima.

Anteriores a las Convenciones de la Haya y constituyendo un antecedente firme en ellas, tenemos la Conferencia de Ginebra de 1864 - que pretendió mejorar la suerte de los heridos en guerra, también estableció principios relativos a la Humanidad del personal, ambulancias y Hospitales. Hoy en día goza de vigencia.

El arbitraje Alabama, en virtud de la magnitud de las cuestiones que decidió y la asimilación que realizó del procedimiento arbitral al Judicial, no solo estimuló en 1872 a juristas para hacer un amplio estudio de las decisiones arbitrales, sino que fué un antecedente muy firme de las conferencias de la Haya.

La Primera Guerra Mundial (1914-1918), es sin lugar a dudas el hecho más notable dentro del primer cuarto de nuestro siglo, provocado por antagonismos, de tendencias expansionistas, y de ambiciones de dominio, se tomó como pretexto para desencadenarla el asesinato del príncipe Francisco Fernando de Austria, las pérdidas sufridas tanto -- en vida como bienes materiales, alcanzaron enormes proporciones, como resultado, al tocar fin el conflicto surgió la Sociedad de las Naciones, merced al tratado de Versalles de 1919, como una medida preventiva de la paz del futuro en la vida internacional.

Al vislumbrarse la derrota de Alemania, Austria y Hungría, el Presidente Wilson de los Estados Unidos de América, desarrolló un meritorio esfuerzo para la creación de esta Sociedad de Naciones, para ello expuso un programa conocido con el nombre de "Los catorce puntos de Wilson", donde propone la abolición de los tratados secretos con el fin de evitar sorpresas, la eliminación de las barreras económicas, la unión de los Estados dentro de un plano de igualdad, y en el punto catorce es donde se propone la creación de una Organización Internacional con el objeto de evitar las guerras en el futuro.

En 1920, de acuerdo con el artículo 14 del pacto de la Sociedad de Naciones fué creada La Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI), con sede en la Haya. La carta constitutiva de la Sociedad de Naciones costa de 26 artículos.

Comentario: Considérese al tratado de Versalles como el primero y mayor de los esfuerzos realizados hasta la época, con el fin de hacer posible la conviven--cia de los diversos estados y propiciar su desenvolvimiento armónico y haber gene--rado el principio de la cooperación internacional.

A partir de él, se crearon una serie de organismos dependientes de la Socie--dad de Naciones como la Organización Internacional de Trabajadores (OIT), que agru--pa a todos los Sindicatos de Trabajadores del Mundo.

En 1945, una vez terminada la Segunda Guerra Mundial, se reunieron en San --Francisco, California representantes de 50 estados, con el fin de redactar las ba--ses de una nueva Organización: La ONU, de dicha conferencia surgieron 111 artícu--los (Estatuto de la Carta de Naciones Unidas), y constituyen hoy en día la base --primordial donde descansan las relaciones entre los Estados, se designó a la Ciu--dad de New York, EE.UU. como sede de esta Organización (24 de Octubre de 1945). - (8).

Por decisión adoptada el 18 de Abril de 1946, en la Asamblea 21 de la Socie--dad de Naciones, se declaró la disolución de la Corte permanente de Justicia Inter--nacional (CPJI), que desapareció al día siguiente, en 1945 se crea la Corte Inter--nacional de Justicia, que ventila las controversias Internacionales, actualmente.

Inició labores el 18 de Abril de 1946, y es el organo judicial princi--pal de las Naciones Unidas.

(8) Lara G. Luis, La Organización de las Naciones Unidas

Ed. Bob S.A. Mex. Pag. 13 y sigs.

CAPITULO TERCERO

GENERALIDADES SOBRE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE INTERNACIONAL.

- 3.1.- Definición de controversia y arbitraje Internacional
- 3.2.- Criterios y bases que cimentan el arbitraje Internacional
- 3.3.- Autoridades Internacionales y su atribución
- 3.4.- Procedimiento Arbitral.

3.1.- Definición de controversia Internacional y generalidades.-

En este capítulo se dará la definición de controversia Internacional y se dice que es la colisión de los intereses calificada por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro.

Es prudente explicar el significado de colisión: Es una pugna de ideas y principios emanados de dos o más estados, desde el punto de vista del Derecho Internacional Público.

La expresión controversia, como muchas otras, no tiene acepción precisa. En sentido general puede ser entendida como un "desacuerdo sobre una cuestión de Derecho o de hecho, una oposición de puntos de vista legales o de interés entre las partes". En sentido restringido, por otro lado, puede decirse que surge una controversia cuando una parte presenta a otra una reclamación basada sobre una presunta violación de la Ley, y ésta la rechaza.

Definición del Arbitraje Internacional y Generalidades.-

El Arbitraje Internacional es un medio de arreglo pacífico de los conflictos surgidos entre dos o más estados, que consiste en someter sus diferencias a una tercera persona o Arbitro, o a varios, designados por los Estados y comprometiéndose a considerar el laudo emitido como solución definitiva.

"Se entiende por arbitraje, la actividad jurídica desarrollada por los arbitros para resolver el conflicto de intereses que les han sido sometidos por los interesados". (9)

(9) Pina Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial PORRUA, S.A.
Edición, 1973. pag. 51

La palabra árbitro se deriva de la raíz latina *Arbiter* que significa obrar, hacer algo, con independencia.

Se puede decir que un árbitro es el ciudadano que por designación de los interesados es llamado a decidir las cuestiones sometidas a su fallo, con o sin sujeción o formas legales, y según su saber o entender.

La palabra jurisdiccionalidad, se comprende como la actividad del árbitro dentro de su función debiendo ser reconocida en la forma que es ejercida, y por la eficacia misma de la resolución. Los árbitros, en conclusión, ejercen la función jurisdiccional como jueces accidentales, resolviendo el caso de acuerdo con el Derecho.

Por lo que respecta a la última frase de la definición dada: considerar el laudo emitido como solución definitiva, es con fundamento a lo mencionado en el artículo 37 del Convenio de la Haya, del 18 de Octubre de 1907: Que el arbitraje Internacional tiene por objeto resolver los litigios entre los Estados, mediante jueces por ellos elegidos y sobre la base del respecto al Derecho.

CHARLES ROSSEAU, considera que el Arbitraje y el arreglo judicial son modos de solución jurídica de los conflictos internacionales y tiene como base el artículo 38 del estatuto del tribunal internacional de Justicia, inciso b), establece lo siguiente: "La base del arreglo arbitral al igual que la judicial, reside por ahora en la voluntad de los estados en conflicto", así encontraremos en el orden de lo internacional no puede existir una solución arbitral o judicial sin una base estrictamente convencional, es por decirlo "voluntario".

La diferencia entre el Derecho Internacional que separa al procedimiento de arbitraje, del procedimiento jurisdiccional es:

a) El órgano arbitral tiene carácter accional mediante, jueces por las partes designadas; siendo establecido por un tratado bilateral llevado y concluido por los estados litigantes con el fin de solucionar una controversia determinada.

b) El organo jurisdiccional que resolverá el conflicto ha sido directamente designado o instituido por los estados interesados por un tratado plurilateral para ejercer la función por un tiempo indefinido y -- con un número indeterminado de litigios.

Comentario: La coexistencia de una diversidad de estados en el seno de la comunidad internacional, con voluntades e intereses propios tantas veces divergentes y hasta contrapuestos hacen surgir infaliblemente conflictos interestatales, cuya solución constituye precisamente una de las razones del Derecho Internacional.

En la historia como en la doctrina, la decisión de este género de controversias puede ser encomendada a procedimientos de tipo pacífico o a otros coactivos, ambos dentro de sus límites.

Otra definición de Arbitraje Internacional, de gran interés se encuentra en el diccionario de Derecho Usual de Guillermo Caballenas, que dice: "El arbitraje Internacional es la práctica que tiende a evitar guerras, cuando las naciones no logran coincidir directamente la solución, en un punto importante para las mismas, ya que conviene, a veces en someter la decisión del caso, a un árbitro elegido por las partes".

Comentario: No solo el arbitraje deber servir para evitar guerras si no para resolver cualquier controversia que surga entre estados y --- atente contra la paz y seguridad de las naciones. Con el uso del arbitraje internacional se solucionan controversias inter estatales y se asegura la paz social de los pueblos de todo el mundo.

El Doctor Seara Vázquez, define el arbitraje como "Una institución destinada a la solución pacífica de las controversias internacionales y que se caracteriza por el hecho de que dos estados en conflicto someten su diferencia a la decisión de una persona (árbitro) o varias personas (Comisión Arbitral), libremente designadas por los Estados, y que deben resolver apoyándose en el Derecho o en las normas que las partes acuerden señalarles".

El Licenciado Cesar Sepulveda, considera que "El arbitraje es un método por el cual las partes en una disputa convienen someter sus diferencias a un tercero o a un tribunal constituido especialmente para tal fin, con el objeto de que sea resuelto conforme a las normas que las partes especifiquen usualmente en normas de Derecho Internacional Público, con el entendimiento que la decisión debe ser aceptada por los contendientes como arreglo final" (19)

Comentario: De acuerdo a las dos definiciones anteriores, el Arbitraje, es un ajuste de controversias, por métodos y reglas jurídicas, y por árbitros seleccionados por las partes en litigio.

En el código de procedimientos civiles para el Distrito y Territorios federales se localiza una noción de arbitraje, al establecer "Que todo el que esté en pleno uso de sus derechos, puede comprometer en arbitraje sus negocios".

Para Hildebrand Accioly, "El arbitraje es un medio de solución de litigios inter-estatales, dentro de las naciones, con intervención de individuos, que las partes litigantes, escogen libremente para ese fin".

Con lo anterior termina el análisis efectuado a las controversias y arbitraje internacionales.

3.2.- CRITERIOS Y BASES QUE CIMENTAN EL ARBITRAJE INTERNACIONAL.

Antecedentes.- El recurso del arbitraje experimenta un gran impulso a lo largo del siglo XIX, y hay que esperar a 1899 para que, con la primera convención de la Haya, se acepte el arbitraje institucional, tan fué así, que se formó el Tribunal Permanente de Arbitraje. Más tarde la convención de 1907, también en la Haya refuerza las bases del arbitraje y se introducen nuevos criterios.

(10) Sepulveda Cesar, Derecho Int. Pub., Ed. Porrúa, Ed. 1968

Sigue el arbitraje evolucionando y con el pacto de la Sociedad de Naciones, se crea la Corte Permanente de Justicia Internacional y el Arbitraje toma mayor impulso. En la Organización de Naciones Unidas se crea la Corte -- Internacional de Justicia y el Arbitraje, sigue el mismo nivel, posiblemente comienza una ligera declinación. criterios y bases del Arbitraje Internacional.

Los criterios y bases que cimentan el Arbitraje Internacional se fueron tomando en cada una de las etapas evolutivas, por donde iba pasando, hasta constituir la institución hoy conocida. Un resumen de esas bases y criterios - es el siguiente:

CRITERIOS Y BASES DEL ARBI- TRAJE IN- TERNACIO- NAL.	I.- EDAD ANTIGUA	Hechos aislados eminentemente religiosos Aportación Babilónica Aportación Griega (Arbitraje, Tratados) Aportación Romana (Jus Gentium)
	II.- EDAD MEDIA Y RENACIMIENTO	Arbitraje Papales "El gran design de Henry IV" de Sully "Unión cristiana contra Turcos" de Marini "De Indis" de Victoria "De Jure belli Libri tres" de Gentili.
	III.- EDAD MODERNA	"De Jure belli ac pacis" y "De Jure praedae" de Hugo Grocio. Obras y tratados de: Souch, Rachel, Wolff Moser Le droit de gens, de Emerich de Vatter (1758) Acuerdos de Westfalia (1648) Tratados Jay y comisiones mixtas (1794) Arbitraje Alabama (1872) Convención de París (1858) Convención de Ginebra (1864)
	IV.- CONVENCION DE LA HAYA 1	Arreglo pacífico de controversias El arbitraje como institución Corte permanente de arbitraje
	V.- CONVENCION DE LA HAYA 2	Modificaciones de la organización y procedimientos de la corte.
	VI.- SOCIEDAD DE NACIONES	Pacto de la Sociedad de Naciones Corte Permanente de Justicia Internacional Acta general de Arbitraje Cláusula facultativa de Jurisdicción Obligatoria
	VII.- ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS.	Carta de Naciones Unidas Corte Internacional de Justicia Pacto de Bogotá, O.E.A.

3.3.- AUTORIDADES INTERNACIONALES Y SU ATRIBUCION.

Las Autoridades Internacionales en Arbitraje a partir de 1899 han sido las siguientes:

- I.- CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE.
- II.- CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL
- III.- CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

ORIGEN:

- I.- LAS CONVENCIONES DE LA HAYA EN 1899 Y 1907
- II.- EL PACTO DE LA SOCIEDAD DE NACIONES 1920
- III.- LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS. (1945)

ESTRUCTURA:

I.- La Corte Permanente de Arbitraje en un conjunto de Tribunales Arbitrales y esta formado por:

- a) Una lista de Jueces
- b) Una Oficina Internacional y
- c) Un Consejo Administrativo

El Tribunal arbitral lo forman cinco árbitros

II.- La Corte Permanente de Justicia Internacional esta formada por quince jueces (elegidos por la Asamblea y el Consejo), por el Consejo y la Oficina Internacional. En 1946 dejó de existir.

III.- La Corte de Justicia Internacional, está formada por la Corte, que consta de quince jueces (Elegidos por la Asamblea y el Consejo), Consejo de Seguridad y Oficina Internacional.

COMPETENCIA:

I.- El Tribunal en la Corte Permanente de Arbitraje, es juez de su propia competencia: Interpreta el compromiso arbitral, los tratados de arbitraje, los principios del Derecho Internacional dicta sentencia y trata la revisión.

II.- La Corte Permanente de Justicia Internacional, tenía dos tipos de competencia: Contenciosa.- Trata todos los conflictos que le fuesen sometidos. Consultiva.- Dar opiniones consultivas sobre cualquier diferencia.

III.- En la Corte Internacional de Justicia, existe la competencia contenciosa y consultiva.

FORMA DE SOLUCIONAR LA CONTROVERSIDAD INTERNACIONAL.

I.- La Corte Permanente de Arbitraje, usa procedimiento adjudicativos: El Arbitraje

II.- La Corte Permanente de Justicia Internacional, usaba: Procedimientos adjudicativos (Arbitraje y Solución Judicial), Procedimientos Diplomáticos y -- procedimientos dentro del marco de las Instituciones Internacionales.

III.- La Corte Internacional de Justicia, usa los mismos anteriores procedimientos.

COMENTARIO: Nótese la similitud entre la Corte Permanente de Justicia Internacional y la Corte Internacional de Justicia, la conferencia de las Naciones Unidas, tuvo cuidado, cuando la primera desapareció en 1946, de mantener la continuidad entre la nueva y la vieja Corte. Con ello ganó en experiencia y se aseguró la continuidad de la jurisprudencia.

En los capítulos siguientes, se hará un examen detallado, de las instituciones Internacionales en Arbitraje, ya mencionadas.

3.4.- PROCEDIMIENTO ARBITRAL.

El Procedimiento Arbitral es la actividad desarrollada por las partes y por los árbitros en virtud de la función jurisdiccional asumida por los últimos, es decir el procedimiento en sí, es una serie sucesiva de actos que han de realizar -- una finalidad.

"Carnelutti" ha hecho ver: Entre los conceptos hay diferencia de procedimientos y de proceso, cuantitativa y cualitativa, que se podría establecer considerando que el proceso es el continente y el procedimiento es el contenido.

"El Procedimiento, que debería ser el cuerpo de mayor atención para -- los procesalistas, es el menos estudiado, probablemente por el hecho de que, cuando los interesados no profundizan en su regulación se aplica supletoriamente a las reglas comunes, pero aquí los cambios pueden llegar a extremo -- y los árbitros conteniendo las cuestiones y conclusiones, para que sin mediación y citación se establezca el deber de emitir el laudo final" (11)

El Procedimiento es un efecto procesal del compromiso entre las partes y puede variar si estas acordaran otra cosa, el procedimiento que ésta en el compromiso, reglamenta. Y el compromiso trasciende al procedimiento como desenvolvimiento de su dinámico programa, en que las partes tienen libertad -- para establecer el procedimiento por la amigable composición y dualidad del mismo.

Las Legislaciones Germánicas tienden a establecer la libertad absoluta del procedimiento arbitral, sujetándolo en todo caso, tan solo a las reglas que las partes hayan convenido.

En el Derecho Anglo-Sajón, el procedimiento tienden por el contrario -- a sujetarse al árbitro a la misma forma que vincula el juez.

En el sistema Francés y Español, el procedimiento es de un modo más o menos expreso; puesto que se reconocen la dualidad el arbitraje, en que se sujeta a los árbitros "Iuris con procedimientos parecidos a los judiciales, se deja en cambio mayor libertad a los amigables y componedores de arbitraje" (12)

Así se puede señalar que la designación de árbitros, lo hacen las partes contratantes en litigio con nombramiento a cierta capacidad de sujetos que -- han de actuar como árbitros.

(11) Carreras Jorge, Op. Cit. pag. 133

(12) " " " " " "

COMENTARIO: Generalmente se puede decir que todos los derechos establecen que los árbitros designados deben estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Existen criterios de libertad en cuanto al sexo, son muy pocas las legislaciones que impiden participar a las mujeres en los arbitrajes (Peruana, Española, entre otras).

Derecho y Procedimiento de un Tribunal Arbitral.- En primer lugar el Derecho y procedimiento de un Tribunal Arbitral es el determinado por las partes en un Compromis. Algunas Veces, las partes pueden convenir las normas específicas que serán aplicadas por el Tribunal.

Si no se especifica nada en el Compromis, el Derecho que debe aplicarse por un Tribunal Arbitral es el Derecho Internacional.

El árbitro en ninguno de los casos debe adoptar el papel de mediador.

El artículo 37 de la Convención de la Haya 1907, exige que el árbitro establezca una decisión "sobre la base del respeto al derecho".

Un Tribunal de Arbitraje deberá dar su decisión basándose en el DERECHO, de la misma manera como lo hace la Corte Internacional de Justicia.

El Compromis, puede disponer que el Tribunal decidirá de acuerdo con el Derecho y la Equidad. El término "El Derecho y la Equidad", debe considerarse como principio general de justicia distinto de cualquier sistema particular de jurisprudencia o de Derecho Interno.

Aún en ausencia de una mención específica de la Equidad, cuando faltan -- normas positivas de Derecho y los conceptos de Honestidad, Justicia e Imparcialidad. La Equidad, puede decidirse que forma parte del Derecho Internacional -- sirviendo para atemperar la aplicación de las normas estrictas y un Tribunal puede incluir la Equidad, en este sentido, en el Derecho que aplica, aún en -- ausencia de autorización expresa.

Las normas de procedimiento del Tribunal pueden ser establecidas en el -
Compromis. Por lo general, algunas normas se dan en el acuerdo especial, y el
Tribunal tiene el poder de complementarlas.

Los representantes de las partes pueden también establecer algunas normas
mediante acuerdo. Los capítulos III y IV de la Convención de la Haya 1899 y -
de 1907, contienen normas de procedimiento arbitral convenidas por las partes
en la Convención, que se aplican en ausencia de convenio expreso. El artículo
74 de la Convención de 1907 autoriza al Tribunal para dictar normas de proce-
dimiento. Las normas de procedimiento contenidas en la Convención de la Haya,
tal vez pueden ser consideradas ahora como Derecho consuetudinario, debido --
al amplio reconocimiento de que han sido objeto. (13)

(13) Oppenheim. Tratado de Derecho Internacional Público, Ed. en Barcelona
1966.

CAPITULO IV

CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE

- 4.1. Origen y organización de la Corte Permanente de Arbitraje
- 4.2. Funcionamiento de la Corte Permanente de Arbitraje
- 4.3. Cláusulas Compromisorias y Compromisos de Arbitraje
- 4.4. Jurisdicción de los Tribunales Arbitrales
- 4.5. Controversias no arbitrales. Comentarios
- 4.6. Laudos arbitrales, efecto legal y nulidad. Comentarios
- 4.7. Modificaciones de la Corte Permanente de Arbitraje en la Convención de 1907

4.1. Origen

La Corte permanente de arbitraje tiene su origen en la primera conferencia de la Paz de la Haya, de 1899 en el cual se discutieron 3 -- proyectos de constitución, escogiendo finalmente el presentado por Inglaterra, se paso a la discusión del mismo, llegando a ciertas resoluciones que son las que ocupan los artículos 20 a 27 de la convención sobre la solución pacífica de las controversias internacionales y se creaba por ello la Corte Permanente de Arbitraje, que funcionaría en todo tiempo.

Con el fin de facilitar el recurso inmediato del arbitraje - para las diferencias Internacionales que no hayan podido arreglarse por la vía Diplomática (art. 20 y 41) a tal efecto, se dispone que "Cada una de -- las potencias signatorias nombrará, dentro de los tres meses siguientes a -- la ratificación que hagan del presente acto, de cuatro personas de reconoci da competencia en cuestión de Derecho Internacional, que gocen de la más - alta consideración moral y se hayan dispuestas a aceptar las funciones de árbitro" (art. 23 de la Convención de 1899), en cuanto a la obligación de - hacer el referido nombramiento simultáneamente continúa diciendo el referi-- do artículo 23 de la Convención de 1899 "Serán inscritos a título de miem-- bros de la Corte en una lista, la oficina cuidará de notificar a todas las - potencias signatorias", se entiende esta disposición, como jurisdicción Obli gatoria con respecto a lo que señala la Convención de la Paz 1907 de la Ha-- ya en su artículo 42 se dice "La corte es competente para todos los casos - de arbitraje, habiendo acuerdo entre las partes para el establecimiento de una Jurisdicción".

Organización de la Corte Permanente de Arbitraje.

La estructura de la Corte Permanente de Arbitraje consta de:

A) Una lista de Jueces.- Cada Estado signatario facilita un máximo de 4 personas que constituyen el llamado grupo nacional y que juntamente con los otros forma la lista de árbitros de donde los Estados en conflicto pueden escoger cada uno de ellos a 2 y entre los 2 Estados a una quinta persona que debe actuar como Presidente del Tribunal si no llegasen a un acuerdo sobre la designación de esa quinta persona, entonces se encargará a un Estado neutro que lo designe.

Comentario: La selección de los 5 miembros en total es más una manera de facilitar la creación de tribunales AD-HOC que una corte y mucho menos una corte permanente.

B) La Oficina Internacional.- Funciona como registro de la corte y custodia de sus archivos toma las funciones de Secretaría y sirve de elemento de enlace entre los Estados para la Organización de los Arbitrajes.

C) El Consejo Administrativo Permanente.- Está formado por los representantes diplomáticos acreditados en la Haya de las partes signatarias; bajo la presencia del Ministro de Relaciones Exteriores de los Países bajos. Su función es ejercer el control administrativo sobre la oficina (La controla y la dirige).

4.2 Funcionamiento de la Corte Permanente de Arbitraje.- El funcionamiento de la Corte Permanente de Arbitraje está contenido en el artículo 34 y siguientes, reglamentan todo el procedimiento de la institución y los debates.

Dentro del funcionamiento pueden señalarse los siguientes puntos:

A) La Competencia.- El Tribunal es juez de su propia competencia, según los términos del artículo 47, y a este efecto interpretará el compromiso arbitral, los tratados a que se refiere él, y los principios del Derecho Internacional.

B) La Sentencia.- Tiene carácter definitivo y no apelación.

C) La Revisión.- Las partes pueden haber reservado en el -- compromiso, el derecho de revisión de la sentencia que, en todo caso, -- solo puede intervenir cuando hayan sido descubiertos nuevos hechos com probados por el tribunal, salvo otra convención en contrario, este pro cedimiento debe ser iniciado ante el mismo tribunal.

4.3 Cláusulas Compromisorias y Compromisos de Arbitraje.

Introducción y Comentarios: Dentro de la Sociedad Interna-- cional los estados pueden decidir de diversas maneras todos los con-- flictos de arbitraje.

El término Arbitraje se deriva del latfn "ARBITRARE" que - significa proceder libremente usando de sus facultades y arbitrio.

En sentido jurídico es el procedimiento que se utiliza pa-- ra solucionar pacíficamente las controversias surgidas tanto entre los particulares como entre los estados; sometiénolos a la decisión de un tercero.

La característica del arbitraje es que por medio de éste, la solución de un conflicto se entrega a la decisión de un tercero. Di cho tercero que ha de decidir el conflicto no lo hace de manera espon-- tánea sino porque ha sido llamado por las partes previamente a aceptar el cargo y las partes quedarán obligadas al resultado que este tercero en discordia emita.

El juicio arbitral es el que se tramita ante jueces árbi-- tros y no en los tribunales permanentes establecidos por la ley.

Los estados de arbitraje son conducidos especialmente con el fin de someter una serie determinada de conflictos que puedan sur-- gir en el futuro entre los estados firmantes al arbitraje. En este tra tado, además de designar los conflictos susceptibles de arreglo arbitral pueden señalarse las normas que los estados desean ver aplicadas y los

árbitros, si no se hiciera esto último deberán entenderse posteriormente sobre el particular, con lo cual aumentan las posibles dificultades de arreglo.

Compromisos de Arbitraje.- La obligación de someter una controversia a arbitraje surge necesariamente del consentimiento de las partes para que así sea y tal consentimiento puede ser expresado en un acuerdo especial de someter a arbitraje una controversia determinada o una serie ya existentes de ellas. El acuerdo especial es llamado generalmente "COMPROMIS". En relación con los conflictos que no hayan surgido todavía, la voluntad puede expresarse ya sea mediante tratados generales de arbitraje por los cuales las partes se comprometen a someter a arbitraje toda una clase determinada de futuras diferencias entre ellas o bien en las cláusulas de compromiso de los tratados generales que someten a arbitraje las controversias que surjan con respecto a la interpretación y aplicación del tratado.

Determinar hasta que punto un tratado de arbitraje o un tratado con cláusula compromisoria crea la definida obligación de arbitrar, depende de los términos del tratado. Puede ser que el tratado disponga, en general, el sometimiento de arbitraje de todas o de cierto tipo de controversias, pero requiere que cada sometimiento debe necesariamente ser precedido por un acuerdo especial entre las partes.

El tratado referente a la solución pacífica de los conflictos de 1903, entre Gran Bretaña y Francia sirvió de modelo para muchos otros tratados concertados en las décadas siguientes, tanto en este -- como en otros aspectos, (Arbitration and security: the Systematic survey of the arbitration conventions and security deposited with the league of nations 2a Ed. 1927 Ln Doc. 1927 Vol. 29 P. 23) señala que 65 -- tratados registrados en la liga de Naciones disponen tal requisito -- una serie de 28 tratados celebrados por E. U. de América en 1928 -1931 también lo establecieron, todos estos como condición previa para someter a arbitraje cualquier conflicto contemplado por los tratados.

Un tratado que contenga tal disposición lógicamente no es más que un tratado para entrar en negociaciones con el fin de llegar a un acuerdo especial, un mero pactum de contrahendo, que no lleva implícita la obligación de lograr un acuerdo, pero aún antes de la 1a. Guerra Mundial, algunos tratados bipartitos de arbitraje indicaban el procedimiento por seguir en caso de que no se hubiera concluido un COMPROMIS.

En cuanto a las cláusulas compromisorias incluidas en un tratado y por medio de las cuales se acepta el recurso de arbitraje para la solución de los conflictos que pueden originarse como consecuencia de la aplicación de ese tratado.

Un estudioso de derecho llamado METTEROLO, citado por Hugo Rocco considera que:

La cláusula compromisoria es un pacto agregado a otro contrato, Rocco manifiesta por otro lado que al estar inscrita aquella - cláusula suele estarlo en otro contrato, no queriendo decir que de el punto de vista jurídico no significa más que un mero accidente en la naturaleza del propio contrato (14)

La cláusula se redacta o puede redactarse en un documento - y dicho documento demuestra que la cláusula representa un contrato, con dicho contrato se obligan simplemente a uno o más árbitros a la resolución de una controversia futura.

Eduardo Pallares nos da un concepto de cláusula compromisoria, dice que es la estipulación que figura en algunos contratos y por lo que las partes contratantes se obligan a someter a jueces-arbitros, los litigios que en futuro pueden surgir entre ellos con motivo del negocio (15)

Comentario: El compromiso arbitral, debe ser considerado - como negocio jurídico bilateral, de carácter privado que tiene contenido procesal, que produce entre las partes efectos jurídicos de no recurrir a órganos de la jurisdicción ordinaria, o sea derecho de encomendar la controversia a los árbitros, con obligaciones correspondientes.

Defino en general, como es sabido, que el negocio jurídico - es la manifestación de voluntad que se dirige a un fin práctico, y que el ordenamiento jurídico tutela la comunidad internacional.

El compromiso arbitral es de naturaleza contractual, porque al manifestarse las voluntades tiene objeto de crear derechos y obligaciones, para ambas partes.

(14) Rocco Hugo teoría General del Proceso Civil. Pag. 103.
Ed. Porrúa Méx.

(15) Rocco Op. Cit- pág. 110.

El compromiso de arbitraje. —

Este procedimiento de recurso al arbitraje es posterior al nacimiento del conflicto.

Una vez que éste surge, las partes concluyen un tratado estableciendo el recurso al arbitraje para solucionarlo, en ese llamado "Compromiso de -- Arbitraje" se designan los árbitros, se señala el procedimiento que éstos deben seguir, y se fijan también las normas con arreglo a las cuales debe intervenir la decisión arbitral; reglas de derecho, recurso a la equidad, etc.

Eduardo Pallares nos dice que compromiso arbitral es el contrato - que celebran las personas que tienen un litigio, y por el cual constituyen el tribunal con que se someten a la jurisdicción de los árbitros, (16) agregando que es contrato consensual, formal, bilateral a título oneroso o conmutativo, por el cual las partes quedan obligadas de la siguiente forma:

- a) no acudir ante los tribunales para la decisión de un litigio que tienen pendiente.
- b) someter dicho litigio al conocimiento y decisión de uno o varios jueces árbitros.
- c) Estipular la forma de tramitar el juicio arbitral.
- d) fijar sanciones para el caso de que alguno de los contratantes no cumpla lo convenido.
- e) Nombrar jueces árbitros, determinar la manera de designarlos.
- f) Preclarar el lugar en que ha de seguirse el juicio arbitral y su duración.

Se enuncia además, que el compromiso arbitral como contrato desde el punto de vista civil, las partes deben llenar todos los requisitos que marca la ley para celebrarlo y que generalmente son conocidos como requisitos de - - validez y esencia.

La doctrina con sus presupuestos de validez señala que son:

- a) capacidad de obrar
- b) el poder de disposición para celebrar contratos.

(16) Pallares Ed. cit. Pag. 440.

El compromiso arbitral no puede tener algunos negocios según las legislaciones de distintos países donde se reconoce la institución arbitral;

Alemania, Japón, Austria, Suecia, prohíben la sujeción a árbitros de todas aquellas cuestiones relativas a los derechos en que sus titulares carezcan de libre disposición.

En Inglaterra y E. U. la prohibición a la negociación se refiere a cuestiones penales cuyo conocimiento no puede ser diferido por los árbitros.

En Francia y Bélgica el arbitraje ha sido previsto sobre todo para las cuestiones mercantiles, no está permitido en materia de propiedad de patentes, la nulidad de una sociedad mercantil o de venta de gravámen de la empresa además de las que afectan al orden público o a derechos de que sus titulares no puedan disponer.

Con respecto a la prohibición del arbitraje en México, se establece que no se puede comprometer a árbitros, el Derecho de recibir alimentos; los divorcios, las acciones de nulidad de matrimonio, los concernientes al estado civil de las personas, se puede decir que los negocios que se pueden comprometer a juicio arbitral, tienen como límite las normas de orden público, que varía en el tiempo y en el espacio según las necesidades de los países.

El criterio para diferenciar el compromiso arbitral de la cláusula compromisoria, es el momento en que nace la controversia, si las partes tienen una controversia presente y determinada, acordarán someterla, por medio del compromiso arbitral, pero si las partes que teniendo una resolución jurídica, de las que puedan derivar u originar un conflicto en el futuro y que para -- solucionarlo pacíficamente se comprometen a llevarlo ante los árbitros o cuando surja por medio de la cláusula compromisoria es que en el compromiso arbitral basta que el objeto de la controversia sea determinable y actual.

Por lo que es la cláusula compromisoria la que hace referencia a una resolución jurídica o de varias en un contrato*

4.4. Jurisdicción de los tribunales arbitrales.

A Las partes de una controversia les corresponde por su voluntad investir a un tribunal arbitral de la jurisdicción correspondiente, normalmente, el tribunal solo está autorizado para decidir conflictos entre las partes que lo han establecido pero no hay nada que impida a las partes hacerlo accesible a terceros países, en el caso "Venezuela Preferencial" el protocolo celebrado por las partes en 1903, disponía que "Cualquier nación que tenga reclamaciones contra Venezuela puede entrar como parte en el arbitraje dispuesto en este acuerdo", como en estos casos son raros pues pocos países permiten acceso -- directo a los particulares como reclamantes.

Los tribunales mixtos establecidos por los tratados de Paz de 1919 y 1920, pueden ser mencionados por haberseles conferido jurisdicción para conocer directamente de las reclamaciones de personas particulares. La jurisdicción del tribunal se limita a los conflictos que caen dentro del ámbito del COMPROMIS o del tratado que autoriza el arbitraje.

El compromiso por ser un acuerdo internacional, está sujeto a los mismos principios de interpretación (17). A falta de un acuerdo en contrario un tribunal arbitral tiene competencia para determinar su propia jurisdicción y, con ese fin, para interpretar el instrumento que rige tal jurisdicción. CASO NOTTEBOM (objeción preliminar 1953) El principio fué afirmado por el Lord Canciller de Inglaterra LORD LOUGHBOROUGH. El artículo 73 de la convención de La Haya No. 1 de 1907 (que corresponde al artículo 48 de La Haya No. 1 de 1899) dispone: El tribunal está autorizado para declarar su competencia interpretando el Compromis, así como todos los otros papeles y documentos que puedan invocarse".

4.5 Controversias No Arbitrales.- Desde que empezaron a concertarse tratados que disponen el arbitraje de futuras controversias, comenzó la práctica de excluir de ellas ciertas categorías de controversias, especialmente aquellas consideradas no legales o políticas.

Los tratados de arbitraje concluidos inmediatamente después de la Conferencia de la Haya de 1899, en cuanto a su aplicación se restringieron a las diferencias, "de naturaleza legal o relativas a la interpretación de tratados existentes entre las dos partes contratantes" y excluyeron de su - - ámbito las controversias que afectaran "los intereses vitales, la independencia o el honor de las dos partes contratantes" (por ejemplo entre el Reino Unido y Francia, en 1903, renovando en 1923) La reserva con respecto a controversias que afectan "intereses vitales, independencia y honor" aparece en muchos tratados celebrados antes de la 1ª. Guerra Mundial y aún el tratado entre los Estados Unidos y Liberia en 1926. En los tratados de Lugano, la fórmula usada para definir las controversias arbitrales era "cualquier cuestión con relación a la cual las - - partes están en conflicto en lo referente a sus derechos respectivos".

(17) De los tratados comunes.

por ejemplo el tratado entre Francia y Alemania. El gran número de los tratados de arbitraje celebrados por EE. UU. con otros países, comenzando por Francia en 1928 limitaron su alcance a las diferencias "en virtud de una reclamación de derechos hecha por uno contra otro al amparo de un tratado o de otro modo" y que "son justificables por su naturaleza en razón de ser susceptibles de decisión por aplicación de principios del derecho o de la igualdad".

El tratado general de arbitraje interamericano de 1929 caracterizó la controversia arbitrable como aquella "susceptible de decisión mediante la aplicación de los principios de Derecho" y adoptó la definición de controversias legales contenidas en el artículo 36 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional.

El Acta General.- (Solución Pacífica de las Controversias Internacionales). De 1928, inició otro rumbo si bien disponía la solución judicial de las controversias legales, ese tratado requería que las controversias diferentes de aquellas "con respecto a las cuales las partes están en conflicto en cuanto a sus derechos respectivo", fuesen sometidos a arbitraje, si no podían ser solucionados por el procedimiento de conciliación.

Otras controversias sobre las cuales hacer reserva los tratados de arbitraje son aquellos que afectan los intereses de terceros estados. La integridad territorial, la condición territorial o las fronteras, los derechos soberanos las partes, las cuestiones de jurisdicción interna o de legislación interna; las controversias anteriores a la conclusión del tratado o aquellas ya solucionadas.

Con relación a la reserva sobre las controversias referentes a los derechos soberanos, algunos tratados también contienen una cláusula que - - - confiere a cada parte el derecho de determinar, en último término, si la - - - controversia pertenece a esa categoría o no y anticipan la "reserva CONNALLY" a la declaración, según la cláusula opcional.

Muchas de las reservas mencionadas anteriormente producen el efecto de reducir la obligación de someterse a arbitraje, hasta casi hacerla desaparecer y quien contemple únicamente la cantidad de tratados celebrados, obtiene un cuadro engañoso de la extensión de la referida obligación de los estados.

4.6. Laudos Arbitrales.- La obligación de los árbitros consiste en solucionar las controversias que les han sido sometidas, respetando los acuerdos de las partes, tanto en lo referido al procedimiento como en la actuación. A la decisión emitida por estos se le llama laudo o sentencia arbitral.

El laudo arbitral y su ejecución viene a constituir respectivamente la tercera y cuarta parte de la institución arbitral. Concluidos todos los actos, procesales, el arbitro que fué nombrado emitirá su fallo decidiendo en favor o en contra de una de las partes.

Para el Lic. Rafael de Piña, "Laudo es la resolución de los jueces, árbitros o arbitradores sobre el fondo de la cuestión que se les haya sometido por las partes interesadas, dictado en el procedimiento seguido" por sus efectos y contenido es una verdadera y propia sentencia, lo único que le falta es fuerza ejecutiva (18)

El laudo es un título que tiene eficiencia propia y que proviene del pacto que entre las partes hubiesen acordado, con carácter, de la función que se tiene encomendada al árbitro que designaron para ello, tanto en razones políticas como jurídicas implicando competencia.

Efecto Legal de los Laudos Arbitrales.- El artículo 81 de la Convención de la Haya (1907), expresa que un laudo debidamente dictado y dado a conocer a los representantes de las partes, decidirá el conflicto en forma definitiva y sin apelación.

El artículo 70 del tratado general de Arbitraje Interamericano y el artículo 46 del Pacto de Bogotá contienen una disposición

(18) Carreras Jorge, "El Arbitraje"
pág. 135 y demás.

similar, así como otros tratados Americanos y Europeos. Sin embargo, la doctrina de la Res Judicata se considera aplicable a todos los Laudos arbitrales, ya sea que el acuerdo especial o el tratado general de arbitraje contenga o no tal disposición.

En los siguientes arbitrajes la Res Judicata, se aplica a la sentencia final de los tribunales internacionales, señalándolo como norma esencial y reconocida del Derecho Internacional: Caso U.S.A. VS. CANADA (Arbitraje Trail Semelter), Caso Orinoco Steamship Co. en 1910 (C.P.A.) U.S.A. VS. VENEZUELA, Caso Pious Fund en 1902 (C.P.A.).

Un laudo arbitral es obligatorio solo para las partes en litigio y no obliga a terceros (art. 84, Convención de la Haya 1907).

Nulidad del Laudo Arbitral.- Existen muchas diferencias entre los autores en relación con las causales por las cuales un laudo puede ser considerado nulo. Hay pocos fallos autorizados en la materia y en la mayoría de los casos las demandas de nulidad han sido presentadas por la parte derrotada argumentando diversas causas y como lógico es combatidas por la parte ganadora.

Basándome en los estudios de Max Sorensen y Asociados (19) considero que las causales de nulidad pueden ser agrupadas de la siguiente manera:

- A) Causales Relativas a la Jurisdicción.
- B) Causales Relativas al Procedimiento del Juicio y del Laudo.
- C) El Fraude y la Corrupción
- D) Los Errores Esenciales

A) Causales Relativas a la Jurisdicción.- La invalidez del Compromis es generalmente considerada como causal posible de nulidad -- esto origina la cuestión más amplia de indagar la validez del tratado y la de establecer hasta que punto la parte de un tratado puede repudiar lo argumentando la invalidez, después de haber actuado de acuerdo con él sin embargo en principio se sostiene que la invalidez del compromis trae aparejada la falta de jurisdicción y la nulidad del laudo (MC NAIR, La Ley de Tratados, pag. 66-77).

(19) Marx Sorensen y otros, Manual de Derecho Internacional Público 1978, pag. 643-46

Al excederse el tribunal en su jurisdicción, es también - causal de nulidad, debe recordarse que el tribunal tiene competencia para interpretar el compromiso, a fin de determinar su propia jurisdicción, el exceso de jurisdicción (Exces de Pouvoir) puede consistir en:

A) La decisión del tribunal sobre un punto que no le ha sido sometido.

B) La aplicación de una ley que no esté autorizado a aplicar.

Acerca de la decisión del tribunal sobre un punto que no le ha sido sometido ocurrió en el Caso de Controversia de la Frontera Noreste entre EE.UU. Y CANADA, cuando el Rey de Holanda, invitado a decidir cual de las 2 líneas alegadas por las partes representaba la -- frontera, seleccionó una tercera línea de Demarcación (Moore, Arbitraje Internacional vol. I pag. 199). El conflicto se solucionó posteriormente por procedimientos diplomáticos.

La aplicación de leyes no autorizadas en el compromiso, -- ocurre cuando no se saben interpretar las disposiciones expresas en el compromiso, o hay una mala interpretación, con respecto a la manera como el tribunal debía llegar a su decisión, especialmente en lo concerniente a la legislación o a los principios de Derecho que deban -- aplicarse.

B) Causales Relativas al Procedimiento del Juicio y del -- Laudo.- El apartarse de las normas procesales que se tienen como inherentes al proceso judicial, es considerado generalmente como causal de nulidad, comunmente se señalan como algunos de dichos principios: el de la igualdad de las partes ante el tribunal, especialmente en -- cuanto a la oportunidad de presentar sus respectivos casos. El de la debida deliberación por parte del tribunal completo, y el del fallo -- razonado (Carlston, op, cit, pag. 40-50).

Las partes tiene derecho a un laudo que emane de todo el tribunal designado por ellas, obtenido por mayoría, después de la debida deliberación conjunta y fundado en razones que se expresen. Hay la presencia de un problema especial, cuando una de las partes rehusa cooperar en el trabajo del tribunal después de su formación, retira -- al miembro por ella designado y el tribunal funciona incompleto. Ac--

tualmente existe el criterio, fuertemente respaldado, de que el tribunal puede proceder ex parte. O los miembros restantes pueden proceder a dar un fallo.

La Corte Internacional de Justicia.- estima que un laudo puede ser nulo debido a la falta o a la deficiencia debida a la expresión en las razones en que se basa. "Un laudo debe tratar en un orden lógico y con bastante detalle todas las consideraciones relevantes y contener extensos razonamientos y explicaciones en apoyo a las conclusiones" (art. 31 y 36 de la Comisión Internacional de Derecho y art. 29 de la Convención de la Haya 1907).

C) El fraude y la Corrupción.- La corrupción de un miembro del tribunal es considerado como causal de nulidad, también el fraude en la presentación de la prueba, como testimonios falsos o perjurios es causal de nulidad, lo mismo ocurre cuando se emplean medios de corrupción para alterar las pruebas; ya sea amenazando, sobornando o utilizando otros medios. En 1866 Estados Unidos y Venezuela reconstituyeron una comisión de reclamaciones mixtas, cuando comprobaron cargos de conducta fraudulenta contra dos de los tres miembros (Moore, arbitrajes Internacionales, -- vol. 2 pag. 1660-64).

En un arbitraje México VS. Estados Unidos (caso Weil y la Abra) el árbitro dictaminó a favor de Estados Unidos, tiempo después, México, presentó pruebas en que demostró que se habían basado en testimonios falsos y perjurios, el laudo se anuló y Estados Unidos devolvió el dinero cobrado a México, en virtud de los laudos (Moore, pag. 1324, vol. 2).

D) Errores Esenciales.- Los errores esenciales también determinan la invalidez en un laudo, los errores que se eligen en materia de apreciación de la prueba presentada al tribunal no constituyen jamás causal de anulación del laudo, "La apreciación del valor probatorio de los documentos y pruebas, corresponde al poder discrecional del árbitro y no puede ser impugnada"(Corte Internacional de Justicia, Rep. 215-16). Errores como la interpretación de una convención o deducción de una norma consuetudinaria, tampoco son causales de nulidad del laudo.

Se consideran errores esenciales, los errores manifiestos, como pasar por alto un tratado relevante, errores en el Derecho Interno de los Países, o aplicación de un tratado caduco.

Comentarios: El empleo de arbitraje como medio de solucionar una -- controversia, condiciona su éxito, por el papel y la actitud en cuanto a con ciliación, que muestran las partes en el conflicto durante las distintas eta pas del procedimiento: Acuerdo para someterse al arbitraje, la constitución del tribunal y la presentación de los casos.

El cumplimiento de un laudo puede lograrse hoy en día más que nada - por la aceptación voluntaria de las partes.

La Comisión de Derecho Internacional ha fracasado en su intento de convertir el arbitraje en una Institución Jurisdiccional, hoy la solución -- judicial de los conflictos es por procedimientos diplomáticos. Esto merece - la pregunta, de que si el arbitraje merece sobrevivir como una institución - paralela a la decisión judicial.

El arbitraje ofrece mayor autonomía a la voluntad de las partes en cuanto a la elección de los miembros del tribunal, a los poderes que tendrá y a las bases del Derecho que se van a aplicar,

El arbitraje da menos publicidad al caso conflictivo presentado, - que cuando se somete a la corte, y ofrece un mejor entendimiento o conoci- miento cuando se le presentan problemas técnicos, pues serían investigados por un tribunal especializado en ello.

4.7.- Modificaciones a la Corte Permanente de Arbitraje en la Convención de 1907.- En la Convención de 1907, celebrada también en la Haya se introduje- ron ciertas modificaciones a la organización y procedimiento de la Corte, - las principales fueron:

- 1.- Solo una de las personas designadas como Arbitro, por cada Estado, puede ser Nacional suyo.
- 2.- Si las potencias terceras, encargadas de nombrar el quinto Arbitro, no se pusiesen de acuerdo en su designación, cada una de ellas designará dos -

Arbitros de la lista y se procederá a un sorteo entre los cuatro, para escoger al que será nombrado,

3.- Se instituye un procedimiento sumario de arbitraje para las controversias de órden técnico, que se caracteriza por el hecho de que los Estados en conflicto tienen absoluta libertad para la designación de los árbitros, nombrando uno cada estado el tercero será elegido por sorteo entre los que hubiesen propuesto los dos árbitros designados por los Estados.

Comentario: En la Convención de 1907 se pretendió crear una Corte de Justicia Arbitral, que funcionaría paralelamente a la anterior y cuya característica sería la de estar formada por jueces permanentes, para que la solución de controversias internacionales, mediante el arbitraje, pudiese conseguir mayor estabilidad y continuidad en las sentencias, permitiéndolo la formación de una jurisprudencia, que la otra corte, por el carácter temporal de sus árbitros, es incapaz de permitir. Hubiese sido ésta, una gran medida, sin embargo no fué aprobada y la Corte Permanente de Arbitraje siguió funcionando como una diversidad de Tribunales Arbitrales, y con ello se puede observar, que la Corte no tiene nada de permanente.

CAPITULO V

LA JURISIDICCION INTERNACIONAL

- 5.1 La Corte Permanente de Justicia Internacional; a) Estructura b) competencia y c) Claúsula facultativa de atribución obligatoria.
- 5.2 Disolución de la Corte Permanente de Justicia Internacional
- 5.3 La Corte Internacional de Justicia: a) Origen b) Estructura c) Competencia y d) Procedimiento para solucionar controversias.
- 5.4 La Crisis en la Corte Internacional de Justicia.

5.1 La Carta permanente de Justicia Internacional.

Origen.- De acuerdo con el artículo 14 del Pacto de la Sociedad de Naciones fue creada esta corte, con sede en la Haya en el Palacio de la Paz.

El artículo 14 del Pacto de la Sociedad de Naciones disponía:

"El Consejo es encargado de preparar un proyecto de Corte Permanente de Justicia Internacional y de someterlo a los miembros de la sociedad. Esta corte conocerá de todas las diferencias de carácter Internacional que le sometan las partes, Dará también opiniones consultativas sobre toda diferencia o sobre todo punto de derecho que solicite el Consejo o la Asamblea"

El Consejo en 1920 designó una comisión de juristas y ésta logró preparar un estatuto de la corte. El problema de la designación de los jueces fué solucionado por medio de lo que se conoce por el "Plan Root-Phillips", de acuerdo con este plan los jueces debían ser elegidos conjuntamente por el consejo de la liga y la asamblea, y esto satisfizo a las grandes potencias, pues 4 de ellas entre 8 eran miembros permanentes del consejo y también satisfizo a las potencias menores, puesto que constituían mayoría en la Asamblea. Después de ser considerado por el Consejo y la Asamblea, el Estatuto fué adoptado por los miembros mediante un protocolo de firmas y entró en vigor en 1921 fué enmendado por un protocolo que entro en vigor el 1º de Febrero de 1936. (60).

(20) Compendio de Organización Internacional. Inst. de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M.

A).- Estructura.- La Corte estaba compuesta de 15 jueces, elegidos por la Asamblea y el Consejo, por mayoría absoluta para un lapso de 9 años. El Consejo y la Asamblea los escogían de una lista facilitada por la Corte Permanente de arbitraje, precisamente por los grupos nacionales los que podían proponer un máximo de 4 personas.

B).- Atribuciones y Competencia.- La Corte Permanente de Justicia Internacional era competente para tratar de todos los conflictos que le fuesen sometidos.

Esa era la competencia contenciosa. También podía dar opiniones consultivas sobre cualquier diferencia o cualquier punto que el Consejo o la Asamblea le solicitase, se trataba aquí de competencia consultiva.

Competencia Contenciosa.- Todos los estados miembros de la sociedad de Naciones, o que fueran mencionados en el anexo del pacto, tenían acceso a la corte sin ninguna condición especial, los otros estados deberían declarar que aceptaban su jurisdicción y que se comprometían a ejecutar de buena fé las sentencias otorgadas por la corte. La competencia contenciosa de la corte dependía siempre del consentimiento de las partes, podía haber jurisdicción contenciosa obligatoria cuando los estados la hubiesen aceptado pareviamente para todos o para cierta clase de conflictos.

Competencia Consultiva.- A solicitud de la Asamblea o del Consejo, la corte podía darles oponiones consultivas. Tales opiniones no podía darlas a los estados directamente, ni a otras organizaciones; sin embargo con mucha frecuencia el consejo hacía suyas las solicitudes que en demanda de opiniones consultivas le dirigían a la corte algunos estados u organizaciones.

C).- La cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria.- Cuando los estados partes en un conflicto hubieren dado previamente su adhesión a la cláusula facultativa, contenida en el art. 36 párrafo 2 del estatuto "los estados partes en el presente estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatorio Ipso Facto y sin convenio especial, respecto a cualquier otro estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre:

- a) Interpretación de un tratado
- b) Cualquier cuestión de Derecho Internacional
- c) La existencia de todo hecho que si fuera establecido constituiría violación de una obligación Internacional
- d) La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación Internacional.

Cualquiera de esos estados podía someter a la corte el conflicto en cuestión, sin necesidad de que ambas tuviesen que llegar a un acuerdo especial para someter - el asunto a la corte, como era el caso cuando esa cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria no hubiese sido previamente aceptada.

También el acta general de 1928 confería a la corte jurisdicción obligatoria para cierta clase de conflictos, principalmente los jurídicos, o a veces para todos los conflictos .

Ante la VII Asamblea de la sociedad de naciones fueron presentados diversos proyectos tendientes a hacer obligatorio el arbitraje posteriormente la IX Asamblea adoptó una "Acta general", en la que se reunían las principales disposiciones de -- las 3 convenciones, ofreciendo a los estados 3 formas de solución pacífica de las - controversias internacionales: a) conciliación, b) arreglo judicial c) arreglo arbitral, y pueden prestar su adhesión a todas las disposiciones del Acta o solamente a las que se refieren a la conciliación. La Conciliación es el procedimiento previo a cualquier otro medio de solución de conflictos; el Reglamento Judicial se reserva para los conflictos jurídicos y el arbitral para los políticos.

Comentario: El acto general inicia otro rumbo en la solución pacífica de las controversias internacionales, si bien disponía la solución judicial de las controversias legales, ese tratado requería que las controversias diferentes de aquellas, con respecto a las cuales las partes están en conflicto en cuanto a sus derechos -- respectivos fuesen sometidos a arbitraje si no podían ser solucionados por el procedimiento de conciliación.

5.2 Disolución de la Corte Permanente de Justicia Internacional.- En 1940 el funcionamiento de la corte llegó prácticamente a su fin, a consecuencia del estallido de la 2da. Guerra Mundial. Después de la guerra, la cuestión del establecimiento de una corte formó parte del temario de la conferencia de San Francisco.

La conferencia tenía ante sí 2 documentos para su discusión: El capítulo séptimo de las propuestas de Dumbarton Oaks, y el informe de una comisión de juristas convocada por EE.UU. en Washington, poco antes de la conferencia (22) se adoptó la sugerencia de que la corte debía de establecerse como uno de los órganos principales de la organización que habría de constituirse, y que su estatuto debía ser parte integrante de la corte permanente de justicia internacional, que fué establecida independientemente de la liga por un protocolo de firma. Para evitar dificultades técnicas que hubieran podido surgir si la corte permanente fuera incorporada a la nueva organización, la conferencia decidió establecer la corte como independiente de la corte permanente, ello marco su fin, por resolución de la Asamblea de la liga, convocada por última vez el 18 de -- Abril de 1946 declaró la disolución de la corte permanente que dejó de existir al día siguiente. (23).

5.3 La Corte Internacional de Justicia

Origen.- La Corte actual, Corte Internacional de Justicia comenzó labores el 18 de Abril de 1946, fué establecida por la carta de las Naciones Unidas como órgano judicial principal de las Naciones Unidas, quedará constituida y funcionará conforme a las disposiciones de un estatuto que consta de 70 artículos y esta basado como lo dice el artículo 92 de la carta de las Naciones Unidas: "La Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estatuto anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional y que forma parte integrante de esta carta".

Respecto a los Estados que forman parte del Estatuto de la Corte, el artículo 93 de la Carta establece lo siguiente:

- a) "Todos los miembros de las Naciones Unidas son ipso facto partes" en él.
- b) Los otros estados pueden serlo según "Las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad".

(22) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Org. Int.
vol. 14 Pág. 798

(23) Liga de las Naciones supl. 1946 Pág. 256.

La Asamblea General determinó el 11 de diciembre de 1946 las condiciones en las que los Estados que no eran miembros de las Naciones Unidas podrían entrar a formar parte del Estatuto de la CIJ:

- a) Aceptación del estatuto de la CIJ
- b) Aceptación de todas las obligaciones derivadas para los miembros de las NNUU, del artículo 94 de la Carta.
- c) Compromiso de pagar la cuota para mantenimiento de la CIJ, que le fije la Asamblea General. En estas condiciones forman parte del Estatuto, Liechtenstein, San Marino y Suiza.

La Corte está abierta también, a países que sin formar parte del Estatuto, se hayan comprometido a llenar los requisitos que fijó el Consejo de Seguridad, el 15 de octubre de 1946 y que podrían resumirse en la necesidad de hacer una declaración, aceptando la jurisdicción de la CIJ y las obligaciones que de tal hecho se derivan para todos los miembros de las Naciones. En la situación señalada se encuentra la República de Vietnam.

Los miembros de las Naciones Unidas se comprometen a cumplir las decisiones de la CIJ en los litigios en que sean partes y si no lo hicieren la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad el cual podrá hacer recomendaciones o dictar medidas destinadas a que se respete la decisión de la Corte. (24)

Comentario: La conferencia de las Naciones Unidas tuvo cuidado, de mantener la continuidad entre la vieja y nueva corte, esto se hizo mediante la redacción del estatuto en forma que difería poco del estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional. Esto ha asegurado la continuidad en la jurisprudencia y con eso se puede aprovechar las experiencias, archivos de la antigua corte. Asimismo la jurisdicción existente a favor de la Corte Permanente, en virtud de declaraciones bajo la cláusula opcional, de convenciones y de cláusulas compromisorias, fué transmitida a la nueva corte en todo lo que tal jurisdicción afectare a las partes del nuevo estatuto.

(24) Recueli, Corte Internacional de Justicia, Ed. 1963

B) Estructura y Organización de la Corte

Composición.- La Corte se compone de quince miembros de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado, y elegirá para un período de tres años a sus Presidentes y Vicepresidente.

Condiciones de los Jueces.- El artículo 2 del Estatuto de la --- Corte fija las condiciones que deben reunir los jueces: "La Corte será un cuerpo de magistrados independientes, elegidos sin tener en cuenta su nacionalidad" (Con la reserva que antes habíamos señalado, de que no puede haber más de uno - de la misma nacionalidad) "de entre personas que gocen de alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o que sean jurisconsultos de -- reconocida competencia en materia de Derecho Internacional". Estas condiciones son contempladas por el art. 9 que señala que hay que tener en cuenta "no solo que las personas que hayan de elegirse reúnan individualmente las condiciones - requeridas, sino también que en el conjunto estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo". Una vez nombrados no podrán ejercer funciones políticas ni administrativas, ni dedicarse a otras actividades profesionales. Para asegurarles la debida autonomía, se establece - (art. 19) que los jueces gozarán de privilegios e inmunidades diplomáticas en el ejercicio de las funciones a su cargo. (25)

Nombramiento.- Los miembros de la Corte son elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, entre las personas que le son propues-- tas:

- a) Por los grupos nacionales de la Corte Permanente de Arbitraje.
- b) Cuando haya miembros de las Naciones Unidas que no estén representados en la Corte Permanente de Arbitraje, los candidatos - serán propuestos por grupos nacionales designados por sus go-- biernos (la designación de estos grupos nacionales se hará en las mismas con-----

(25) Malpica de la Madrid, Balance jurídico de la O.N.U. Fac. de Derecho, U.N.A.M.

diciones que señalan para los miembros de la Corte Permanente de Arbitraje en la Convención de la Haya de 1907 sobre el arreglo pacífico de controversias); si se trata de Estados parte en el Estatuto, pero no miembros de la Organización de las Naciones Unidas, la Asamblea General fijará, a recomendación del Consejo de Seguridad, las condiciones en que puedan participar en la elección de los miembros del tribunal; todo ello si no hubiese acuerdo especial. El Secretario General hace una lista, por orden alfabético, de las personas designadas, y la somete al Consejo y a la Asamblea, órganos que procederán a la elección de modo separado. Se consideran elegidos los candidatos que obtienen una mayoría absoluta de votos en el Consejo y en la Asamblea.

Los miembros de la Corte desempeñarán sus cargos por 9 años, y podrán ser reelectos (art. 13); la corte eligirá por 3 años a su presidente y vicepresidente; éstos podrán ser reelectos, la corte nombrará a su secretario y podrá disponer el nombramiento de los demás funcionarios que fueren menester (art. 21).

La sede de la corte será la Haya. La corte podrá sin embargo reunirse y funcionar en cualquier otro lugar cuando lo considere conveniente. El Presidente y el Secretario residirán en la sede de la corte.

Los Jueces "Ad Hoc".- Si una o ambas partes en litigio ante la Corte no contasen entre los magistrados una persona de su nacionalidad, la parte o partes que estén en esas condiciones podrán nombrar a una persona de su elección, preferentemente entre las que hubiesen sido anteriormente propuestas para formar parte de la Corte, para que tome asiento en calidad de magistrado respecto a ese asunto concreto.

C) Competencia de la Corte.- La jurisdicción de la corte tiene 2 facetas: una contenciosa y otra consultiva:

Competencia Contenciosa.- La competencia contenciosa de la Corte Internacional de Justicia conserva la característica de voluntaria -----

ria, que tenía la Corte Permanente; es decir, que para someter un conflicto a la Corte es necesario un compromiso previo de las partes, a menos que -- hubiese aceptado la cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria.

Sólo los Estados podrán ser partes en casos ante la Corte -- (art. 34), cuyo acceso está abierto a los Estados que hayan prestado su --- adhesión al Estatuto. Respecto a los Estados que no forman parte del Estatuto de la Corte, el Consejo de Seguridad fijará las condiciones de su participación, condiciones que no podrán, en ningún caso, colocar a las partes en situación de desigualdad ante la Corte.

La competencia contenciosa de la Corte se extiende a todos-- los conflictos que las partes le sometan, y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes.

Se extiende también a aquellos asuntos que de acuerdo con -- tratados o convenciones en vigor, hubieran tenido que ser sometidos a la - Corte Permanente de Justicia Internacional o a una jurisdicción que debe instituir la Sociedad de Naciones (art. 37).

La Corte Internacional debe decidir los conflictos conforme al Derecho y el Art. 38 señala que se entiende por Derecho internacional - las convenciones internacionales, la costumbre, los principios generales - del Derecho, las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas.

La cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria.- Igual que en la Corte Permanente, la finalidad de esta disposición es convertir en obligatoria la competencia de la Corte cuando los Estados lo aceptan -- anticipadamente. El art. 36, párrafo 2, que no es más que una copia del -- mismo artículo del Estatuto de la Corte Permanente, determina de la siguiente forma el contenido de la cláusula facultativa:

Los estados partes en el presente Estatuto podrán declarar - en cualquier momento que reconocen como obligatoria "Ipsa Facto" y sin convención especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma --- obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico.

En el mismo párrafo aparece aclarada la significación que debe darse al término "conflictos de orden jurídico", que son los que versan sobre:

- a) La interpretación de un tratado
- b) Cualquier cuestión de Derecho Internacional
- c) La existencia de todo hecho que si fuera establecido, constituiría violación de una obligación internacional
- d) La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional".

El párrafo 2 hay que interpretarlo a la luz del párrafo siguiente pues si en el primero se habla de reciprocidad en el efecto obligatorio de la cláusula, en el último se señala, de modo más claro, que la declaración de aceptación de la cláusula podrá hacerse:

- a) Incondicionalmente
- b) Bajo condición de reciprocidad por parte de varios o determinados Estados.
- c) Por determinado tiempo (26)

Se trasladan respecto a la Corte Internacional de Justicia todos los efectos de las declaraciones que hubieran sido hechas aceptando el art. 36 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional por el período que aún les quede de vigencia y conforme a los términos de dichas declaraciones.

Hasta el momento actual han hecho la declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte cerca de una cincuentena de Estados. Lo lamentable es que muchos de estos Estados han incluido en su declaración ciertas reservas que con frecuencia la privan de contenido práctico. El ejemplo más típico de esas reservas lo ofrece Estados Unidos, que en virtud de la enmienda Connally excluyó de la competencia de la Corte, además de los conflictos que expresamente se hubieran dejado para otro medio de solución y en ciertas condiciones, los que resultaran de tratados multilaterales, "los conflictos relativos a cuestiones que caen esencialmente bajo la competencia nacional de los Estados Unidos de América". Este tipo de

reserva fue adoptado por muchos países (entre ellos México), quitando prácticamente valor a la aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte, ya que cualquier estado que la haya emitido puede decidir, como es su derecho, que el asunto de que se trata es de su competencia interna.

La penalización que lleva consigo esta reserva es que pueden valerse de ella los demás países que no la hubieran interpretado, en caso de conflicto con un país que sí la hubiera incluido en su declaración.

Conclusión: La cuestión de la jurisdicción con respecto a un caso contencioso llevado ante la corte, plantea 3 aspectos:

- 1.- Si existe jurisdicción (*Ratione personae*) en cuanto a las partes.
- 2.- Si existe jurisdicción en cuanto a la materia (*Ratione -- Materiae*)
- 3.- Si existe jurisdicción en cuanto a los límites en el tiempo (*Ratione Temporis*).

Ratione Personae.- El acceso a la corte está limitado a los estados que son partes en el estatuto; miembros de las Naciones Unidas, y no miembros admitidos de acuerdo con el artículo 92, párrafo 2 de la carta. Los estados que no son parte en el estatuto pueden tener acceso a la corte en las condiciones que establezca el Consejo de Seguridad (art. 35 párrafo 2). Tal estado, puede tener acceso depositando ante el registrador de la corte una declaración general o especial, es decir, una declaración extensiva a una generalidad de casos, o a un caso o grupo de casos determinados. pero un estado que deposite una declaración general de ese tipo no puede invocar la jurisdicción de la corte contra otro estado que sea parte del estatuto y haya presentado una declaración según la cláusula opcional, sin embargo, el estatuto permite al estado que tenga un interés legal en el caso presentado en la corte y que pudiera ser afectado por la decisión de ella, intervenir en el procedimiento previa su autorización (art. 62), y da derecho a los estados partes de una convención a intervenir cuando se discute la interpretación de las disposiciones de la convención (art. 63). una organización pública internacional puede ser citada a comparecer ante

la corte para que proporcione información, o aquella pueda proporcionarla -- por su propia iniciativa y tiene derecho a que se le informe de cualquier -- procedimiento en que se discuta la interpretación de su instrumento constitutivo o de cualquier convención adoptada según él.

La Jurisdicción Ratione Materiae.- Reviste 2 formas: Convencional y Obligatoria.

La Jurisdicción Convencional y la Obligatoria se encuentran comprendidas en el artículo 36 del estatuto de la corte internacional de justicia en sus párrafos del 1 al 6.

Jurisdicción Ratione Temporis.- El factor tiempo es muy importante en la determinación de la Jurisdicción. Las partes en el caso deben -- tener derecho a acceso a la corte al tiempo de iniciarse el procedimiento. -- Un estado puede en su declaración excluir la jurisdicción con respecto a -- otro estado cuya declaración no satisfaga ciertos requisitos de tiempo, tales como el no haber presentado dentro de cierto término anterior a la iniciación de los procedimientos, o bien el estado puede señalar requisitos de tiempo para que un conflicto futuro quede comprendido dentro del texto de la declaración, tales como el que se produzca antes o después de una fecha determinada. Las declaraciones que hayan expirado o hayan terminado debidamente en cierta fecha, no pueden conferir jurisdicción después de aquella, ahora bien, las declaraciones regulan la aprehensión por parte de la corte, pero no la administración de justicia por parte de ella, por consiguiente, el vencimiento o renovación de una declaración después de la iniciación de procedimiento no afectará la jurisdicción.

Competencia Consultiva.- La corte podrá emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud de cualquier organismo autorizado para ello, por la Carta de las Naciones Unidas o de acuerdo con las disposiciones de la misma.

Las cuestiones sobre las cuales se solicita opinión consultiva serán expuestas a la corte mediante solicitud escrita, en que se formule en términos precisos la cuestión respecto de la cual se haga la consulta.

En la solicitud se anexarán los documentos que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General pueden solicitar de la corte opiniones -- consultivas, por autorización de la carta; cada autorización está concedida en el sentido más amplio: "sobre cualquier cuestión jurídica".

La Asamblea General puede autorizar a los otros órganos (principales subsidiarios) de la organización, así como de los organismos especializados, para que soliciten de la corte una opinión consultiva; pero en este caso la asamblea solo puede autorizarlos para que la opinión demandada se refiera concretamente a "cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades".

La autorización otorgada por la Asamblea General puede ser limitada (para determinada categoría de cuestiones jurídicas, para un período limitado o para un caso concreto), y puede ser también de carácter general.

En uso de sus facultades, la asamblea ha concedido tal autorización a determinados órganos de las Naciones Unidas (Consejo Económico y Social, Consejo de Administración Fiduciaria y Comisión Interina), y a los organismos especializados (todo menos la unión postal universal), -- autorización que en todos los casos está concedida del modo más general. Los estados no pueden dirigirse a la corte para solicitar opiniones consultivas, ni la asamblea tiene facultad para autorizarlas (art. 38).

Comentario: El consentimiento de los estados, partes de una controversia, es la base de la competencia de la corte en los casos contentiosos, la situación es diferente con respecto a los procedimientos -- consultivos, aún cuando la solicitud de una opinión este relacionada con un asunto jurídico pendiente entre los estados, La respuesta de la corte solo tiene carácter asesor: como tal carece de fuerza obligatoria, también ningún estado miembro o no de las Naciones Unidas puede evitar que se emita una opinión consultiva que aconseje las medidas que se deban -- tomar en un caso presentado.

La opinión consultiva, al no tener fuerza obligatoria, no constituye Res Judicata, ni para el órgano o agencia que lo solicitó ni para la propia corte.

D) Procedimiento Para Solucionar Controversias.- (27)

Comienzo del procedimiento.-Tiene lugar mediante la notificación del compromiso o mediante solicitud escrita dirigida al Secretario de la Corte, indicando el objeto de la controversia y las partes. El Secretario lo comunicará entonces a:

- I.- Todos los interesados
- II.- Todos los miembros de las Naciones Unidas, por conducto del Secretario General
- III.- Todos los otros estados que tengan derecho a comparecer ante la Corte. Los Estados que tengan intereses jurídicos que puedan ser afectados por la decisión del litigio pueden solicitar que se les permita intervenir y la Corte debe decidir si accede a tal petición. También, cuando se trata de la interpretación de un tratado en que otros Estados son partes, el Secretario deberá notificarlos inmediatamente, y tienen derecho de intervenir en el proceso; pero si deciden ejercer ese derecho quedarán ligados por el fallo que sea dictado. Aún antes de empezar la vista, la Corte puede solicitar de los agentes de los Estados que presenten documentos o de explicaciones, y si se negaran a ello se dejará constancia formal del hecho.

Desarrollo del procedimiento.- La Corte dictará las medidas necesarias para la práctica de las pruebas, Las vistas de la Corte estarán dirigidas :

- a) Por el Presidente
- b) Por el Vicepresidente, en caso de ausencia del anterior
- c) Por el magistrado más antiguo, si los anteriores no pudieran hacerlo.

(27) Malpica De La Madrid. Balance jurídico de la O.N.U.
Fac. de Derecho U.N.A.P.

En principio las vistas son públicas excepto si la Corte decide lo contrario o si lo solicitan las partes.

Si las circunstancias lo exigiesen, la Corte puede decidir que se tomen medidas provisionales para resguardar los derechos de cada una de las partes, medidas que deben ser comunicadas inmediatamente a las partes y al Consejo de Seguridad.

Los Estados están representados ante la Corte por agentes y podrán tener también consejeros o abogados, gozando todos ellos de privilegios e inmunidades, necesarios para asegurarles el libre desempeño de sus funciones.

El procedimiento consta de dos fases:

I) Escrita.- Comprende la comunicación a la Corte y a las partes, de la memoria, de las contramemorias y, si fuese preciso de las réplicas, así como de las piezas o documentos escritos en apoyo de las mismas. La comunicación se hace por intermedio del Secretario, según los términos que fije la Corte, y todos los documentos presentados por una de las partes se harán conocer a la otra mediante copia certificada,

II) Oral.- Consiste en la audiencia que el tribunal acuerde a testigos, peritos, agentes consejeros y abogados.

La Corte puede auxiliarse con la participación de personas diferentes de las que forman parte de ella:

- a) Disponiendo que haya asesores con asiento en la Corte
- b) Comisionando a cualquier individuo, entidad, negociado, comisión u otro organismo que ella escoja, para que haga una investigación o emita un dictamen pericial.

Fijado un plazo para la presentación de las pruebas, la Corte podrá negarse a aceptar cualquier prueba adicional, fuera de ese plazo oral o escrita, a menos que la parte contraria de su consentimiento a la que quiere presentarla.

V. Si bien es cierto que la identificación no es una pena, también lo es que como medida procesal resulta altamente nociva para el individuo a quien causa graves daños y perjuicios psíquicos y sociales, que en la mayor de las veces trascienden a su familia, que también sufren las consecuencias del rechazo social del individuo.

VI. El uso de la identificación debe reducirse a la introducción de casilleros o laboratorios policiacos, una vez que la sentencia dictada a un individuo cause estado y prohibiendo en todo caso que esta información trascienda de dichos casilleros o laboratorios, es decir que no salga a la voz pública.

VII. Se deben tomar medidas firmes y decididas para evitar que la policía en vez de prevenir delitos los fomenten persiguiendo exdelincuentes.

VIII. Exhorto a los legisladores, funcionarios y en general a las personas que tengan en sus manos corregir este grave problema, ya que el individuo que es identificado y que tiene el deseo y además el derecho de regenerar su vida para ser útil a su familia y a la sociedad.

B I B L I O G R A F I A.

APUNTES SOBRE DACTILOSCOPIA PARA LA ESCUELA DE POLICIA DEL LICENCIADO JUAN DURAN.

APUNTES DE CRIMINALISTICA. INGENIERO HOMERO VILLARREAL RUBALCABA. INSTITUTO TECNICO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE DISTRITOS Y TERRITORIOS - FEDERALES.

BLOM FLANS. LA VIDA DE LOS MAYAS. SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA. MEXICO 1946.

BOQUEITO ANDUZE OSWALDO. LOS MAYAS FIN DE UNA CULTURA.

CRIMINOLOGIA DE CONSTANZO BERNALDO DE QUIROZ.

C. SIMONIN. MEDICINA LEGAL JUDICIAL. EDITORIAL JIM BARCELONA.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. TOMO XIV. EDICION ARGENTINA. EDITORIAL BIBLIOGRAFICA ARGENTINA.

ENCICLOPEDIA YUCATENCE. TOMO II. CAPITULO XVI. SANCHEZ DE AGUILAR.

HARRY SODERMAN Y JOHN J.O. CONNELL. METODOS MODERNOS DE INVESTIGACION POLICIACA. EDITORIAL LIMUZA: MEXICO 1979.

JUAN VUCETICH. DACTILISCOPIA COMPARADA. PRIMERA EDICION. "LA PLATA 1904"

LEON PORTILLA M. IMAGEN DE MEXICO ANTIGUO. U.N.A.M. BUENOS AIRES.

LEON PORTILLA M. ANTOLOGIA DE TEOTIHUACAN - A LOS AZTECAS. LECTURA UNIVERSITARIA. U.N.A.M.

LAVASTINE M. LAIGNEL. V.V. STANCIU. COMPENDIO DE CRIMINOLOGIA. EDITORIAL JURIDICA MEXICANA. MEXICO 1969.

MORQUINA OCHOA ENRIQUE. EL MAYAB Y LOS MAYAS. MERIDA 1943.

MOLINA SOLIS JUAN FRANCISCO. HISTORIA DEL - DESCUBRIMIENTO Y CONQUISTA DE YUCATAN. CAPITULO VII.

MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. DERECHO PRECOLONIAL DERECHO MEXICANO HISTORIA Y CRITICA. PORRUA HERREROS - MEXICO 1937.

MIMENZA CASTILLO RICARDO. LA CIVILIZACION - MAYA. ENCICLOPEDIA GRAFICA. MEXICO.

MORLEY S. SILVENUS. LA CIVILIZACION MAYA.

MEXICO ATRAVES DE LOS SIGLOS. TOMO III. LA -
GUERRA DE INDEPENDENCIA. D. JULIO ZARATE. SEXTA EDICION.
EDITORIAL "CUMBRES", S.A. 1967.

PEREZ GALES JUAN DE D. DERECHO Y ORGANIZACION
SOCIAL DE LOS MAYAS.

PIÑA CHAN ROMAN. UNA VISION DE MEXICO PREHIS-
PANICO. U.N.A.M. INSTITUTO HISTORICO 1967.

QUIROZ CUARON ALFONSO. MEDICINA FORENSE. EDI
TORIAL PORRUA, S.A. 22 EDICION. MEXICO 1980.

RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. APUNTES.

REYES MARTINEZ ARMIDA. DACTILOSCOPIA Y OTRAS -
TECNICAS DE IDENTIFICACION. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO
1977.

RODRIGUEZ SISLEN. LA IDENTIFICACION HUMANA. LA
PLATA 1944.

RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. CRIMINOLOGIA. EDITO-
RIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1979.

REVISTA MEXICANA DE DERECHO PENAL. PROCURADU--
RIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. QUINTA EPO-
CA NUM. 4. JULIO-DICIEMBRE DE 1978.

SYIBBONS DON C. DELINCUENTES JUVENILES Y CRIMINALES. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO 1969.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION. TOMOS - CIV, CIII, XCVII.

TORRES TORIJA JOSE. MEDICINA LEGAL. MEXICO - 1976.

URIBE CUALLA GUILLERMO. MEDICINA LEGAL Y SIQUIATRIA FORENSE. EDITORIAL TEMIS BOGOTA. NOVENA EDICION.

VIDONI GIUSEPPE. BIOTIPOLOGIA CRIMINALE. EN - DIKIONARIO. DI CRIMINOLOGIA. VALLARDI ITALIA 1943.

WALTER KIRICKESERG. LAS ANTIGUAS CULTURAS MEXICANAS. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO.

WOLFGANG VON HAGEN VICTOR. LOS AZTECAS HOMBRE Y TRIBU. EDITORIAL DIANA, S.A.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS - MEXICANOS.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

REGLAMENTO DE POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

Si una de las partes no comparece ante la Corte, o se abs tiene de defender su caso, la otra puede pedir que se decida en su favor; pero la Corte deberá, antes de dictar sentencia, asegurarse no sólo de -- que tiene competencia para ocuparse del caso, sino también de que la de-- manda está bien fundada en cuanto a los hechos y al Derecho: es decir que la no comparecencia o la abstención en la defensa no se pueden equipar al desistimiento en favor de la parte contraria.

Terminación del procedimiento.- Una vez hecha la presenta ción del asunto por los agentes, consejeros o abogados de acuerdo con lo que la Corte haya dispuesto, el Presidente dará por terminada la vista, - comenzando la Corte sus deliberaciones, que serán secretas y en privado.

Las decisiones se toman por mayoría de votos de los magis trados presentes; y en caso de empate, el voto del Presidente, o en ausen cia suya, del magistrado que lo reemplace, será decisivo.

La sentencia.- La sentencia de la Corte Internacional de Justicia tiene unos requisitos y ofrece unas características que vamos -- a señalar:

- a) Deberá estar motivada, exponiendo las razones de la -- decisión.
- b) Tiene el efecto relativo de cosa juzgada, es decir, -- que no sera obligatoria más que para las partes en li- tigio y respecto al caso decidido.
- c) Es definitiva e inapelable.

Sumamente interesantes son las opiniones disidentes: cuan do no se ha obtenido unanimidad al emitir la sentencia, los magistrados - que no estén de acuerdo con el contenido de la misma pueden pedir que se agregue su opinión contraria. Es conveniente distinguir las de las opinio nes individuales, ya que éstas, colocadas inmediatamente después de la -- sentencia, reflejan la postura del juez que, estando de acuerdo con lo -- fundamental de la sentencia, discrepa en algún punto concreto y quiere - dejar constancia de esa ligera diferencia de opinión.

Si no existiese acuerdo entre las partes respecto al sentido o alcance del fallo, cualquiera de ellas puede pedir que la Corte lo interprete. En fin, el fallo deberá mencionar los nombres de los magistrados que hayan tomado parte en él, será firmado por el Presidente y el Secretario, y una vez debidamente notificado a los agentes será leído en sesión pública.

La Revisión de la Sentencia.- La única causa que puede justificar la revisión de una sentencia es el descubrimiento de un hecho nuevo, desconocido en el momento de emitir la sentencia, por la Corte y por la parte que pide la revisión, y siempre que tal desconocimiento no sea debido a negligencia de dicha parte.

Ese hecho debe ser de tal naturaleza que pueda ser factor decisivo. La solicitud de revisión deberá hacerse dentro del plazo de seis meses a partir del momento en que el hecho nuevo ha sido descubierto. En todo caso no podrá pedirse la revisión de la sentencia cuando hayan transcurrido 10 años, a partir del momento en que fue emitido el fallo.

La Corte abre el proceso de revisión mediante una declaración en que:

- a) Se hace constar expresamente la existencia del hecho nuevo.
- b) Se reconoce que éste, por su naturaleza, justifica la revisión
- c) Se declara que hay lugar a la solicitud.

Comentario: El fallo emitido por la corte en un caso es definitivo y sin apelación, lo dice muy claramente el artículo 60 de la Corte si hay desacuerdo la corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes.

En la práctica, se considera que el artículo 36 párrafo 3 del estatuto no pone límites a las clases de reservas que pueden tratarse, salvo las condiciones de reciprocidad y de duración.

La única limitación que puede inteferirse de las opiniones de los jueces, es que la reserva no puede ser contraria al estatuto. Las reservas son armas de doble filo, el estado declarante puede invocarlos y el estado demandante también reclama el beneficio de las reservas, basado en el principio de reciprocidad.

5.4. La Crisis en la Corte Internacional de Justicia.- A partir de 1973 la Corte Internacional de justicia ha perdido terreno y se encuentra en una situación en la que culmina una crisis desconfianza iniciada en realidad desde el momento de su --- creación. La jurisdicción voluntaria es, en efecto, el pecado original de la Corte no atribuible a ella misma precisamente, sino a los miembros de la Organización de Naciones Unidas, que se resisten a dejar lo que ellos creen sus derechos, a la eventual solución que pueda darle un órgano considerado imparcial. Pero también en la determinación de la composición de la Corte, con los inevitables regateos políti---cos, puede encontrarse el origen del mal que aqueja a este organismo, concebido como algo aséptico políticamente pero realizado sobre la base de cierta representa---ción política de las regiones del mundo y de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. No es para asombrarse entonces, que los jueces respondan en su actuación, en términos generales de un órgano que, destinado a resolver en Derecho los - conflictos de cabidad a elementos políticos en sus juicios.

Comentario: Es indudable, que el estatuto debe reformarse, especialmente las Naciones sienten una gran desconfianza en el nombramiento de los Magistrados, igual situación se nota en la forma de componer el consejo de seguridad de las Naciones - Unidas.

Pero lo que ha terminado por quitarle el crédito a la corte, es la interferencia política que reviste a los casos presentados, El procedimiento en todas sus partes, así como la sentencia dictada, generalmente, es motivada por esa mefasta in--fluencia, el fraude y la corrupción son sus mejores aliados.

Al limitar el acceso a la Corte Internacional de Justicia a los Estados y cuando una de las partes en un conflicto es una institución internacional que no desea someterse a la competencia de la corte, - se recurre mejor al arbitraje, que ofrece mayor autonomía a la voluntad - de las partes en cuanto a la elección de los miembros del tribunal, a la determinación de los principios de Derecho a aplicarse y a los poderes -- que tendrá el Tribunal.

Así la solución de las controversias Internacionales se - encomiendan mejor a una diversidad de tribunales arbitrales, que es en -- realidad la Corte Permanente de Arbitraje, y la Corte de Justicia Internacional, como organo judicial principal de las Naciones Unidas, está que-- dando al olvido. (28)

CAPITULO VI

EL ARBITRAJE EN LA SOCIEDAD DE NACIONES Y EN LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS.

- 6.1. Funcionamiento del arbitraje en la Sociedad de Naciones.
- 6.2. Aspectos positivos y negativos del arbitraje en la Sociedad de Naciones.
- 6.3. Funcionamiento del arbitraje en la Organización de Naciones Unidas, arreglo pacífico de las controversias.
- 6.4. El arbitraje y su aplicación areal, perspectivas del arbitraje Internacional.

El arbitraje en la Sociedad de Naciones y en las Naciones Unidas.

Con este tema se llega a la solución de las controversias internacionales mediante procedimientos dentro del Marco de la Instituciones Internacionales.

- 6.1. Funcionamiento del arbitraje en la Sociedad de Naciones.

ANTECEDENTES. La Sociedad de Naciones había sido desde hace años, una idea en el pensamiento humano, científicos, filósofos, gobernantes, recomendaban la necesidad de crear una organización internacional que aproximara a los Pueblos, garantizando un mutuo respeto en los derechos de todo orden en un afán de vivir en armonía, manteniendo la paz mediante la prevención y solución de las controversias que pudieran surgir entre las naciones.

La Historia de la humanidad, ha testificado cuan grande e imperiosa es la necesidad de reconstruir la Sociedad Internacional sobre bases de una estrecha y común cooperación, en favor del imperio práctico del Ius Gentium, evolución surgida entre convulsiones terrenas, que sin embargo no hicieron decrecer ese impulso, sino al contrario, la acrecentaron, reafirmado el mérito de quienes con magnífica visión del porvenir y perfecta comprensión de las necesidades evidenciadas en la Sociedad Internacional, fueron los precursores de la Sociedad de Naciones:

En el "Tratado de Derecho de la Paz y de las Guerra" escrito por Grotius en 1625, y en la Doctrina de "los Deberes de los Estados", se encuentran formuladas las ideas copitalistas de una Sociedad de Naciones, que es calificada con razón como la más alta autoridad en la materia.

La Doctrina de los Deberes la opone Grotius a las prácticas des-
póticas y los abusos sin cuento que en sus mutuas relaciones obser-
van los Estados Europeos en las primeras décadas del siglo XVII. --
Grotius dice que obedecen a un juego de deberes, que puede y debe --
precisar tan bién como el que se rige en relaciones civiles entre --
los ciudadanos. La obediencia a ese Código es para los Estados no so-
lo una cuestión de moral y de fidelidad a los principios cristianos,
sino también es asunto de común interés.

Grotius dice que los Estados no son libres de practicar el bien
o el mal en cuanto a sus actos, tienen que ser juzgados conforme a --
las leyes internas de la moral. El Derecho de un Estado sobre su --
territorio es tan inviolable como el del Ciudadano sobre su propiedad
en el derecho Interno, los Estados, como los individuos, cometen --
crímenes, y estos crímenes requieren en castigo. A los Estados per-
turbadores del orden general pueden y deben los otros imponerles una
sanción, por medio de la guerra, la cual es legítima en cuanto puede
ser un medio de asegurar la Paz.

Propagandistas infatigable de estó, veinte años más tarde pú-
blico Grotius, (1646), su "tratado sobre la verdad del cristianismo",
en el cual las deriva de las más altas y puras fuentes de la moral -
cristiana, que en dicho tratado condena el aislamiento antiguo y mo-
derno, porque en su concepto solo aspiran a la supremacía material -
(in armis mate, nihilspirat, nisiarma, armis propagatur).

Tan penetrado se hallaba Grotius de la necesidad de la mutua y
constante cooperación entre los Estados para asegurar el Imperio de
la Moral Cristiana en las relaciones Cristianas y de castigar a los
Estados delincuentes que llegó hasta aconsejar a los Gobiernos para
aquellas deliberaciones exigidas por el bien común.

Las Doctrinas de Grotius, si bien se encuentran de tiempo en -
tiempo en defensores convencidos de ellas, quedaron olvidadas prác-
ticamente contradichas en las relaciones Internacionales, durante --
los dos siglos que siguieron a la aparición del "Tratado del Derecho
de la Paz y de la Guerra"; siglos en que prevalecen los principios -

monárquicos y las ideas de la absoluta Soberanía de los Estados, como medio de asegurar su unidad y desarrollo. El despotismo arbitrario de los conductores de pueblos, encuentra en ilustres escritores y profesores de Derecho Internacional su correspondiente Justificación, sin asegurar el bienestar de aquellos pueblos. A mediados del siglo XVIII, cada Estado, en virtud de sus derechos de Soberanía, era el que podía calificar sus propios actos y confrontarlos con los deberes respectivos, Doctrina ésta, que se completa por otra más avanzada aún de que los Estados son Amados y deben permanecer ajenos a toda consideración que no sea la de su propio interés.

En 1795 Emmanuel Kant publicó su proyecto filosófico de "una Paz eterna", y en 1792, su "metafísica de las costumbres", que en una y otra, se encuentran páginas trascendentales sobre las reformas a la organización Internacional y la evolución esencial en aquel Derecho de Gentes, que pudiera decirse: la idea de la Sociedad de Naciones es tan antigua como las Naciones mismas.

Otro notable precursor de la Sociedad de Naciones lo fué el Venezolano Simón Bolívar, Primero que propuso oficialmente la constitución de una Sociedad de Naciones, proclamó igualmente la necesidad de una asociación Internacional.

A medida que toma prestigio Bolívar, queda como árbitro único de los destinos de la América Española; en Lima en 1824 implanta la liga de los pueblos Libres de América. Redacta una circular dirigida a los Gobiernos Americanos que trata sobre la urgencia de la unión de los plenipotenciarios para establecer las bases de la liga; así el 15 de Julio de 1826, se consignan estipulaciones de mayor trascendencia, que puestas en práctica habrían realizado entre naciones el pacto de Sociedad de Naciones, aludiendo principios que han servido de Génesis y base al pacto de París:

"Que las relaciones entre las naciones asociadas serán reguladas por una asamblea de plenipotenciarios que ejercerá la Suprema autoridad en el Seno de la Sociedad.

Establece que el Arbitraje sea un medio de evitar conflictos entre las Naciones asociadas.

Que las Naciones asociadas se prestan concurso mutuo para el mantenimiento de su Independencia y de integridad de sus territorios respectivos; se establecen sanciones contra los asociados que se rebelen contra

las obligaciones comunes; se consignan disposiciones que en los casos de conflictos de una o más de las naciones asociadas con potencias extrañas a la asociación"

El Derecho Internacional Americano, se inspira en el propósito de mantenimiento de la Paz Internacional mediante principios y leyes aceptadas de común acuerdo en favor del arbitraje.

Los esfuerzos que en pro de la organización Internacional, como principios proclamados por el Libertador Bolívar en los comienzos -- del siglo XIX, llevan implícita la base de la Sociedad de Naciones.

En 1916, Wilson llevó a la conferencia de París en nombre de -- las Repúblicas Americanas, un plan que contenía ideales comunes inspirados en el Principio del respeto al derecho y soberanía de los -- estados y proponiendo la formación de una liga en favor de la paz, - despertó gran interés la propuesta durante el desarrollo del Proceso Diplomático, que terminó con la celebración del pacto de la sociedad de Naciones el 28 de Junio de 1918.

Las Altas Partes Contratantes, consideraron que para desarro--- llar la cooperación entre las Naciones, y para garantizar la Paz y - su Seguridad, importa aceptar ciertas obligaciones y sostener la Ley en las relaciones internacionales, fundadas en la Justicia y en el -- honor, con el fin de observar rigurosamente los principios del Dere-- cho Internacional, reconocida como regla de conducta de los Gobier-- nos interesados en principio de Justicia y respetando escrupulosamen-- te todas las obligaciones de los Tratados en las relaciones mutuas - de los pueblos organizados.

Estructura y Organización.

Son miembros originarios de la Sociedad de las Naciones, los -- firmantes cuyos nombres figuren en el Pacto, así como los Estados -- citados en el mismo que hayan accedido sin ninguna reserva, mediante una declaración depositada en la Secretaría dentro de los dos meses de entrar en vigor el Pacto y cuya notificación se hará a los otros miembros de la Sociedad.

Todo Estado, Dominio o Colonia que se gobierna libremente y no esté designado en el anexo puede llegar a ser miembro de la Socie-- dad si su admisión es acordada por los dos tercios de la Asam-- blea, con tal que dé Garantías efectivas de su intención sincera de obser-- var sus compromisos Internacionales y que acepten el reglamento es-- tablecido por la Sociedad en lo referente a las fuerzas de sus ar-- mamentos militares y navales.

Todo miembro de la Sociedad puede, después de un previo aviso - de dos años retirarse de la Sociedad, con la condición de haber cumplido en momento todas sus obligaciones Internacionales.

La acción de la Sociedad en el pacto, se ejerce por una asam-
blea y por un consejo, asistido de un Secretario permanente.

La asamblea se compone de representantes de los miembros de la Sociedad reuniéndose en épocas fijas y en cualquier otro momento si las circunstancias lo permiten, en la sede de la Sociedad, o en otro lugar que podrá ser designado.

La asamblea se ocupará de todas las cuestiones que entren en la esfera de la actividad de la Sociedad o que afectan a la Paz del mun
do.

"Cada miembro de la Sociedad no puede contar más que con tres - representantes en la asamblea, y no dispondrá más que de un voto"

El Consejo se compondrá de representantes de los Estados Unidos de América, del imperio Británico, de Francia, Italia, Japón, así -- como los representantes de otros cuatro miembros de la Sociedad --- (9 en total).

Estos cuatro miembros serán designados libremente por la asam-
blea y en las épocas que estime conveniente escoger. Hasta la prime-
ra designación por la Asamblea, los representantes de Bélgica, Brasil,
España, y Grecia, serán de aquí en adelante permanentes en el consejo.

El consejo se ocupará de todas las cuestiones que recaigan dentro de la esfera de la actividad de la Sociedad o que afectan la Paz del mundo.

Todo miembro de la Sociedad que no esté representado en el consejo, será invitado en enviar a él un representante cuando un asunto que le interese particularmente sea llevado ante el consejo.

Cada miembro de la Sociedad representado en el consejo no dispondrá más que de un voto y no tendrá más que un representante.

Procedimiento de la Asamblea.-- (29)

"Las decisiones de la asamblea o del Consejo serán adoptadas -- por la mayoría de los miembros representantes en la reunión. En to-
das las cuestiones de procedimientos que se presenten a las reunio-
nes de la asamblea o del consejo, comprendiendo en ellos la designa-
ción de comisiones encargadas de realizar encuestas sobre cuestiones específicas, serán arregladas por la asamblea y por el consejo y de-

(29) Extraídos de los artículos del Pacto de la Sociedad de Naciones.

cidos por la mayoría de los miembros de la sociedad representantes en la reunión" (Art. 5º del pacto).

El secretariado permanente del pacto se estableció en la sede de la Sociedad y estará compuesto de un secretario general, así como de los secretarios y -- y del personal necesario. El secretario general será nombrado por el consejo con la aprobación de la mayoría de la asamblea. Los secretarios y el personal de secretaría serán nombrados por el secretario general con la aprobación del consejo.

"El Secretario General de la Sociedad es por Derecho secretario general de la Asamblea y del Consejo, los gastos de secretaría serán cubiertos por los miembros de la Sociedad, en la proporción establecida por la oficina Internacional de la Unión Postal Universal". (Art. 7º del pacto).

La Sede de Inmidades de la sociedad se establecerá en Ginebra y el consejo puede en todo momento decidir establecerla en cualquier otro lugar, todas las funciones de la Sociedad y los servicios unidos a ella, inclusive el secretariado, son por igual accesibles a hombres y mujeres.

Los representantes de los miembros de la Sociedad y sus agentes gozarán en el ejercicio de sus funciones de los privilegios e inmidades diplomáticas.

Limitación de armamentos.- En el Art. 8º del pacto se establece que:

"Que los miembros de la Sociedad reconocen que el mantenimiento de la paz -- exige la reducción de los armamentos Nacionales a un mínimo compatible con la Seguridad Nacional y con la ejecución de obligaciones internacionales -- por una acción común.

El consejo tendrá en cuenta la situación geográfica y las condiciones especiales de cada estado o miembro para preparar los planes de esta reducción -- en vista del examen y de la decisión de los diversos gobiernos".

Estos programas serán objeto de un nuevo examen, y darán lugar a una revisión cada 10 años por lo menos, después de su adopción los diversos gobiernos, el límite de los armamentos así fijados no pueden ser sobrepasados sin el consentimiento del consejo.

Considerando que la fabricación privada de municiones y de material de guerra levanta graves objeciones, los miembros de la Sociedad encargan el consejo que dicte medidas propias para evitar sorpre

sas, teniendo en cuenta las necesidades de los miembros de la Sociedad que no puede fabricar las municiones y el material de guerra necesarios para su seguridad.

Los miembros de la Sociedad se comprometen a respetar y mantener contra toda agresión exterior la antigüedad territorial y la Independencia Política actual de todas ellas en caso de agresión, de amenaza o de peligro de agresión, el consejo acordará los medios de asegurar la ejecución de esta obligación como garantía territorial. Está expresamente declarado que toda guerra o amenaza de guerra, que afecte directamente o no a uno de los miembros ó a sus intereses, la Sociedad debe adoptar medidas propias para salvaguardar eficazmente la Paz de las Naciones.

El Arbitraje en la Sociedad de Naciones.

"En caso de diferencias, los miembros de la Sociedad convinieron, en que cuando surjan entre ellas diferencia susceptible de provocar una ruptura, la someterán al procedimiento de arbitraje o al examen del consejo". Esto es, que en ningún caso deben recurrir a la guerra antes de que se expire un plazo de 3 meses después de la sentencia de los árbitros o del informe del Consejo. En caso de sentencia de árbitros deben ser destinados a un plazo razonable y el informe del consejo debe quedar terminado a los 6 meses del día en que se haya comunicado la diferencia.

La Sociedad de Naciones convienen en que, si surgen entre ellos una diferencia susceptible, según su criterio, de una solución arbitral, y si esta diferencia no puede arreglarse satisfactoriamente por la vía Diplomática, el asunto será sometido íntegramente al Arbitraje, entre los asuntos susceptibles generalmente de una solución arbitral incluyen las diferencias relativas a la interpretación de un Tratado, a todo punto de Derecho Internacional, a la realidad de los hechos que, si quedará establecido, constituye la ruptura de un compromiso Internacional, o a la extensión y naturaleza de la reparación debida por la ruptura.

"El tribunal de Arbitraje, al cual debe someterse la causa, es el tribunal designado por las partes o previstos en anteriores convenciones".(Art. 13º del pacto).

Los miembros de la Sociedad se comprometen a ejecutar de buena fe las sentencias dictadas y a la no violencia entre todo miembro de

la Sociedad.

El consejo queda encargado de preparar un proyecto de tribunal permanente de Justicia Internacional y de someterlo a los miembros de la Sociedad, este tribunal se ocupará de todas las diferencias de carácter Internacional que les sean sometidas por las partes. A este efecto, es suficiente que uno de ellos dé parte, de esta diferencia, al secretario general, que tomará todas las disposiciones para verificar una encuesta y un exámen completo, dentro de lo más breve, las partes deben comunicar la exposición de su causa con todos los hechos pertinentes y piezas justificativas, el consejo se esforzará para asegurar el arreglo de la diferencia, si lo consigue, publicará de la manera que juzgará útil una exposición, relatando los hechos, las explicaciones que lleven aparejados, y los términos de este arreglo.

Si la diferencia no puede ser arreglada, el consejo redactará y publicará un informe, votado sea por unanimidad, (mayoría de votos) para dar a conocer las circunstancias de la diferencia y las soluciones que recomienda como más equitativas y mejor apropiadas al caso.

Si el informe del consejo es aceptado por unanimidad, el voto de los representantes de las partes no va incluido en el cálculo de esta unanimidad, los miembros de la Sociedad se comprometen a no recurrir a la violencia contra ninguna parte que se conforme con las conclusiones del informe. Los miembros de la Sociedad tienen el Derecho de obrar como juzguen necesario para el mantenimiento del Derecho y la Justicia.

Si una de las partes pretende y si el consejo reconoce que la diferencia se refiere a una cuestión que el Derecho Internacional deja a la exclusiva competencia de esta parte, el consejo lo hará constar en un informe, pero sin recomendar ninguna solución.

Las Sanciones de la Sociedad es cuando: Un miembro de la Sociedad recurre a la guerra contrariamente a los compromisos de arbitraje, será Ipso Facto considerado como habiendo cometido un acto de guerra contra todos los otros miembros de la Sociedad.

En este caso el consejo, tiene el deber de recomendar a los diversos gobiernos interesados los efectivos militares y navales con los cuales los miembros de la Sociedad contribuirán respectivamente a la Constitución de la Sociedad.

Los miembros de la Sociedad convienen, además, en prestarse los unos a los otros un apoyo mutuo en la aplicación de las medidas

económicas y financieras a adoptar en virtud para reducir al mínimo las pérdidas y los inconvenientes que puedan de ello resultar. Se presentarán igualmente apoyo mutuo para resistir a toda medida especial dirigida contra uno de ellos por el estado que haya roto el pacto. Adoptarán las disposiciones necesarias para facilitar el paso a través del territorio de todo miembro de la sociedad que participe en acción común para hacer respetar los compromisos de la Sociedad.

Puede ser excluido de la sociedad todo miembro que se haya hecho culpable de la violación del compromiso resultante del pacto, la exclusión será acordada por el voto de todos los otros miembros de la sociedad representada en el consejo.

Controversias que afecten a uno o varios Estados que no sean miembros. --- Cuando ocurre este caso, y uno de los estados es miembro y el otro no, o bien que ninguno de los dos fuera:

Serán invitados a someterse a las obligaciones que se imponen a sus miembros con el fin de arreglar las controversias mediante condiciones íntimas, justas por el consejo. Si esta invitación es aceptada las disposiciones de los artículos 12 y 16 del pacto, se aplicarán, con la reserva de las modificaciones juzgadas necesarias por el consejo.

Desde el envío de esta invitación el consejo abrirá una "encuesta" sobre las circunstancias de las controversias, y pondrá la medida que le parezca mejor y más eficaz en cada caso particular.

Si el estado invitado, negándose a aceptar las obligaciones de los miembros de la Sociedad, con el fin de arreglar la controversia, o si las dos partes invitadas se niegan a aceptar las obligaciones, el consejo puede adoptar todas las medidas y hacer todas las proposiciones que tiendan a evitar las hostilidades y que conduzcan a la Solución del Conflicto.

El registro de tratados o compromisos Internacionales que se realice en el porvenir por un miembro de la Sociedad, deberá ser inmediatamente registrado en secretaría y publicado por ésta, tan pronto como sea posible.

Ninguno de estos tratados o compromisos internacionales será obligatorio antes de haber sido registrado, o de nuevo se someterá a examen por la asamblea, al mismo tiempo se invitará a los miembros de la Sociedad a proceder a un nuevo examen de los tratados que se hayan hecho inaplicables, así como las situaciones internacionales cuyo mantenimiento podría poner en peligro la paz del mundo.

6.2. Aspectos Positivos y Negativos del Arbitraje en la Sociedad de Naciones

1.- Es de observarse como el consejo de la Sociedad de Naciones, se encamina más a la prevención y represión de la guerra que a la solución de las controversias; esta misma función adoptará el consejo de seguridad de las Naciones Unidas, por ello es aplicable la razón de P. Reuter, que dice: "Las Naciones Unidas están concebidas en la carta para actuar más como un policia que como una jurisdicción.

2.- El acta general de arbitraje (1928) al ofrecer a los estados 3 modalidades de solución pacífica de las controversias:

- a) Conciliación
- b) Arreglo Judicial
- c) Arreglo Arbitral

Daba opción a que los estados en conflicto resolvieran su controversia por cualquiera de los medios, antes de que el problema se hiciera mayor, dicha facilidad eliminaba la espera que en muchos casos genera aún más la violencia.

3.- La influencia política, venida casi siempre de las grandes potencias, era y es primordial en la elección de los Jueces de la Corte. A pesar de la adopción del "Plan Root-Phillimore".

4.- El consejo de la Sociedad de Naciones al contar con 5 miembros permanentes de las grandes potencias y 4 miembros más designados por la asamblea y que logicamente iban a pertenecer a los países menos desarrollados, evidencia una desigualdad que tomará forma también en la designación de los jueces que debían ser elegidos conjuntamente por el consejo y por la asamblea, de ahí la parcialidad en las decisiones emitidas por ellos.

5.- Es loable la actitud que la Sociedad de Naciones asumió en las disposiciones del pacto relativas a la solución de las controversias Internacionales de manera pacífica, previniéndoles y propiciando la creación de un ambiente internacional de seguridad y comprensión. -- Las disposiciones se resumen en 3 aspectos:

- 1) Seguridad Colectiva
- 2) Desarme
- 3) Acuerdos Internacionales para solucionar controversias (arbitraje)

6.- El arbitraje falló al no poderse reforzar las obligaciones de los estados con la cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria, para convertir en obligatoria la competencia de la corte cuando los estados la aceptan anticipadamente.

7.- La admisión de muchas reservas en pactos entre los estados produjeron el efecto de reducir la obligación de someterse al arbitraje.

8.- Incluye en los tratados de arbitraje las controversias no legales o políticas: disponía la solución judicial de las controversias legales, las políticas debían ser resueltas por el arbitraje sino podían ser solucionadas por el procedimiento de conciliación.

9.-Definió la controversia arbitral como "cualquier cuestión con relación a la cual las partes están en conflicto en lo referente a sus derechos respectivos" (Tratados de Lugano) y a esos los llamó -- controversias legales y son peticiones que están de acuerdo con el derecho existente.

10.-Instituye la conciliación como un medio más de solución de controversias internacionales.

11.-La solución de controversias internacionales en la sociedad de naciones fué la base, para el mismo objetivo, en la organización de las Naciones Unidas a partir de 1946, con ello se deduce que contenía más aspectos positivos que negativos.

6.3. Funcionamiento del Arbitraje en la Organización de Naciones Unidas.

ANTECEDENTES. La organización de las Naciones Unidas tuvo existencia oficial el 24 de octubre de 1945, el nombre de "Naciones Unidas" apareció por vez primera en la declaración de las Naciones Unidas, el 1º de Enero de 1942. Dicho nombre fué ideado por el Presidente Norteamericano Franklin D. Roosevelt.

Dicho organismo tiene el propósito de mantener la Pazy la Seguridad Internacional; de fomentar entre las naciones relaciones de amistad; el realizar la Cooperación Internacional en la Solución de problemas internacionales, de carácter económico, social, cultural y humanitario, en el desarrollo y estímulo del respeto de los Derechos Humanos y la libertad fundamental de todo el mundo; y de servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Las Naciones Unidas tienen como base el principio de la igual--

dad Soberana de todos los miembros, quienes se han comprometido a cumplir ciertas obligaciones, a saber arreglar toda disputa internacional por vías de paz y justicia y no recurrir a la amenaza ni a la fuerza en sus relaciones con los demás Estados; prestar a las Naciones Unidas todo su apoyo en cualquier acción que tomase de acuerdo en la Carta. Los idiomas oficiales que implica son: Chino, Español, Francés, Inglés y Ruso. La sede funciona en edificios propios (Secretaría y Asamblea) en la Ciudad de New York, U.S.A.

La carta de las Naciones Unidas, fué redactada por representantes de 50 naciones, reunidos en la Ciudad de San Francisco , California del 25 de Abril al 26 de Junio de 1945. Su finalidad está asentada en su introducción:

" nosotros los pueblos de las Naciones Unidas, resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha inflingido a la humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas.

A crear condiciones bajo las cuales puede mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emandadas de los tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional, a promover el Progreso Social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y con tales finalidades:

A practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,

A unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común, y a emplear un mecanismo internacional para promover el Progreso económico y social de todos los pueblos.

Hemos decidido aunar nuestros esfuerzos para realizar estos designios.

Por lo tanto nuestros respectivos gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente carta de las Naciones Unidas, y por ese acto establecen una organización internacional que se denominará Naciones Unidas.

Dicha carta consta de III artículos, donde están contenidos: -- Propósitos y Principios (1 y 2), Miembros (3, 4, 5, 6), Organos (7, 8), La asamblea general (9 hasta 22), El consejo de seguridad (del 23 hasta el 32), Arreglo Pacífico de Controversias (del 33 hasta 38) Acciones en caso de amenazas a la Paz (39 a 51), Acuerdos regionales (52 a 54), Cooperación Internacional Económica y Social (55 a 60), - El consejo económico y social (del 61 al 72), Declaración relativa a territorios no autonomos (73 y 74), Régimen Internacional de Administración Fiduciaria (75 al 85), El Consejo de Administración Fiduciaria (86 a 91), La Corte Internacional de Justicia (92 a 96), La - Secretaría (97 a 101), Disposiciones varias (102 a 105), Acuerdos -- Transitorios sobre Seguridad (106 a 107), Reformas (108 y 109) y -- Ratificación y Firma (110 y 111), Son 19 capítulos en total.

El arbitraje en las Naciones Unidas, para la Organización de -- las Naciones Unidas , el arbitraje es un medio pacífico para resol-- ver los conflictos Internacionales, con el propósito de mantener la - Paz y la Seguridad Internacional suprimiendo los actos de agresión. Establece medios pacíficos conforme a principios de Justicia y Dere-- cho Internacional, para el arreglo de situaciones susceptibles de -- conducir al quebrantamiento de la Paz Social en el mundo.

"Los miembros de la Organización pondrán solución a sus contro-- versias Internacionales por medios pacíficos de tal manera que no -- pongan en peligro la Paz, la Seguridad, y la Justicia Internacional, sobreviniendo a la obligación que prescribe, que los miembros de la organización en sus relaciones Internacionales se abstendrán de recu-- rrir a la amenaza, al uso de la fuerza de la integridad territorial: La Independencia Política en cualquier estado, en cualquier otra for-- ma incompatible con los propósitos establecidos".

(Art. 2 Parrafo Tercero del Ordenamiento)

"Hace mención que los Estados que no son miembros se conduzcan de acuerdo con principios de equidad en la medida que sea necesaria para el mantenimiento de la seguridad Internacional.

Los miembros de la Organización arreglarán sus controversias In-- ternacionales por medios pacíficos de la cual las partes en una con-- troversia, cuya continuación amenace el mantenimiento de la Paz y la Seguridad, se deben sujetar al arbitraje.

COMENTARIO. La doctrina del Derecho Internacional ha estado durante largo tiempo dedicada a integrarse con la soberanía, se ha esforzado

en influir sobre una concepción que puede ordenarse dentro de las -- disposiciones del Derecho, por lo que dice que la sociedad interna-- cional está organizada en función de la defensa de los intereses --- comunes.

Los intereses se han desarrollado de manera extraordinaria en - razón del aumento de intercambios internacionales de toda naturale-- za, a tal grado, que ha conducido poco a poco a una modificación en la estructura de la sociedad internacional a través de instrumentos tra-- dicionales, mostrándose con ella la relación de estados.

La Organización de las Naciones Unidas es resultado inmediato - de una proyección que comienza afirmando finalidades principales en-- tres las cuales dos de ellas consisten en evitar la guerra e implan-- tar medios pacíficos de solución de los conflictos internacionales, fin principal es de preveer a las generaciones venideras de la gue-- rra que en dos ocasiones a infringido a la humanidad, y crear condi-- ciones que mantengan la justicia y el respeto a las obligaciones ema-- nadas de los tratados y otras fuentes del Derecho Internacional.

La solución de las conyroversias Internacionales en las Nacio-- nes Unidas se consigna en el Art. 33 de la Carta de las Naciones Uni-- das. "Las partes de una controversia cuya continuación sea suscepti-- ble de poner en peligro el mantenimiento de la Paz y la Seguridad -- Internacional, tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el ar-- bitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos re-- gionales u otros medios pacíficos de su elección" (Párrafo 1)

COMENTARIOS. El artículo 33, párrafo 1 es un elemento básico para - lograr la preservación de la paz mundial, su objetivo principal es - asegurar que las partes en controversias busquen la solución entre e-- llos, para así alejar el conflicto del campo de acción de la organi-- zación. De no lograrlo, el párrafo 2 del mismo artículo dice: "El consejo de seguridad si lo estimare necesario, instará a las partes a que arregen sus controversias por dichos medios"

La forma de intervención del Consejo de Seguridad varían según la gravedad del conflicto: Esto es cuando se trata de una simple - amenaza contra el mantenimiento de la paz, el consejo solo puede -- hacer recomendaciones invitando a las partes a resolver el conflic-- to por los procedimientos apropiados sugiriéndoles a una solución; si se considera que el conflicto constituye una amenaza contra la .

Paz, el consejo ya no recomienda, sino, que ordena, puede dictar medidas por ejm' provisionales, sanciones, económicas, y eventualmente sanciones militares.

El consejo de Seguridad posee la facultad de decidir por si, medidas a emplear que no impliquen el uso de la fuerza armada, así podemos contemplar la disposición que contiene el Art. 41 de la Carta que dice: "El consejo de seguridad podrá decidir medidas que no -- impliquen el uso de la fuerza armada, y que medidas deben emplearse para hacer efectivas sus decisiones y podrá instar a los miembros de las Naciones Unidas, a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radio, eléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas"; pero además de esto el Art. 42 dice: "Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Art. 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la Paz y la Seguridad Internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de miembros de las Naciones Unidas.

Eso, es como dice Díaz Cisneros " la más trascendental de las atribuciones del consejo de seguridad; el procedimiento de mayor alcance que posee la organización para lograr su misión fundamental de conservar la paz y la seguridad internacional.

COMENTARIO. Por consiguiente de acuerdo con el artículo 42 antes -- mencionado, el consejo de seguridad decide, resuelve, ni aconseja, ni recomienda, ni consulta a los estados para proceder ejecutivamente, siempre y cuando lo haga dentro de los fines y límites señalados en la Carta de las Naciones Unidas.

Jurisdicción en las Naciones Unidas.—

Dentro de la jurisdicción, quedaron incluidos los Tribunales de Justicia, los cuales se diferencian de los Tribunales arbitrales, por el carácter formalista y orgánico de los primeros, comparado con las características de flexibilidad e improvisación de los segundos.

La Corte Internacional de justicia significa "la solución de una disputa por decisión de un Tribunal establecido" () es, según el Art. 92 de la carta, "el organo judicial principal de las Naciones -

Unidas y funcionará conforme con el estatuto anexo, que está basado en el de la Corte permanente de Justicia Internacional, y que forma parte integrante de esta Carta". Su crisis actual ya fué analizada.

6.4 El arbitraje y su aplicación real, perspectivas del arbitraje internacional.

Aplicación Real: El avance del arbitraje en las naciones unidas no es muy significativo, se ha encaminado en 2 direcciones, en primer lugar, la asamblea general adoptó el acta general revisada que contenía la solución pacífica de las controversias internacionales en 1949, este tratado se aplica solo entre los estados que se adhieren a él, y no afectan los derechos de las partes del acta general de 1928 en relación aquellos de sus disposiciones que están todavía en vigor.

En segundo lugar, la comisión de derecho internacional en su primera sesión, seleccionó el procedimiento arbitral como una de las materias de codificación del derecho internacional.

Desde los primeras etapas de su actuación, la comisión de derecho internacional se vió frente a 2 conceptos de arbitraje.

a) El primero era el mas tradicional, requería el acuerdo de las partes como condición esencial no solo de la obligación de recurrir al arbitraje sino también de la continuación y efectividad del procedimiento en todas sus etapas.

b) El segundo implementaba que una vez producido el acuerdo de someterse a arbitraje, ello llevaba consigo la garantía del cumplimiento efectivo por medios judiciales.

La comisión den 1953 adoptó un proyecto de convención basado en el segundo concepto, dando a conocer que "un compromiso de arbitraje origina la jurisdicción obligatoria de la corte internacional de justicia para decidir si ha surgido un conflicto entre las partes y si él esta cubierto por el compromiso" (30)

Por otro lado la corte ha de tener facultades para constituir el tribunal, a instancias de una de las partes, a pesar de la negativa de la otra de cooperar a su constitución, el tribunal así formado tendrá la facultad para formular un compromiso para las partes, aún si una de ellas rehúsa participar en su formación, y pronunciar también una decisión exparte.

También el proyecto contempla la creación de una jerarquía de autoridad, confiriendo a la corte internacional de justicia - la facultad de revisar, y anular los laudos arbitrales.

El proyecto se discutió por el comité de la asamblea general en varias sesiones, los comentarios escritos que se recibieron de los gobiernos revelaron que el concepto de arbitraje de la comisión no era aceptado por muchos estados, principalmente los estados fuera de europa occidental, se estimaba que el proyecto requería una renuncia a la soberanía, que sobrepasaba los límites a que estaban dispuestos a llegar muchos estados, Era tanta la negativa de los estados, que la comisión presentó el texto como un modelo de artículos destinado a servir de guía a los estados al celebrar acuerdos de arbitraje o al estipular disposiciones de compromisos en los tratados. en 1958 la asamblea aceptó la su gerencia de la comisión.

Comentario: hoy en día el arbitraje y los tribunales arbitrales continúan vacilantes en su actuación, que se ha visto frenada, principalmente, por las siguientes causas:

- 1) La negativa de algunos estados de aceptar la obligación de recurrir al arbitraje.
- 2) Se deja a la voluntad de las partes que designan un tribunal arbitral el investirlo de la jurisdicción correspondiente, siempre muy limitada.
- 3) Los tratados de arbitraje no señalan claramente las normas que los estados desean ver aplicados y los arbitros en ocasiones ni los señalan, con ello aumentan las posibles dificultades de arreglo
- 4) Las cláusulas compromisorios, por medio de los cuales se acepta el recurso al arbitraje para la solución de las controversias, en ocasiones no se incluyen en los

tratados de arbitraje, o contienen admitidas muchas reservas, reduciendo con ello la obligación de los estados.

- 5) Cuando surge una controversia, los estados poderosos atacan a los estados débiles, llegando a la ocupación territorial del mismo, para así imponer con la razón de la fuerza compromisos de arbitraje, designando en ellos árbitros, procedimientos a seguir y normas convenientes a sus intereses.
- 6) La corrupción en los tribunales arbitrales y las dificultades para probarlo.
- 7) La crisis de confianza iniciada desde la creación de la corte internacional de arbitraje.
- 8) Los jueces responden en su actuación en términos generales a motivaciones políticas, y sus juicios, igualmente, están influenciados de ese carácter.
- 9) La falta de cumplimiento de un laudo: casi siempre se cumplen por aceptación voluntaria de las partes, el orden legal contemporáneo, carente de una organización centralizada de instrumentos de fuerza que puedan utilizarse en ayuda de los órganos judiciales y cuasijudiciales propicia el incumplimiento.

PERSPECTIVAS DEL ARBITRAJE INTERNACIONAL

El éxito en el empleo del arbitraje como medio de solución de una controversia, está condicionado por el papel y la actitud conciliatoria de las partes en el conflicto durante distintas etapas del procedimiento: La de llegar a un acuerdo para someterse al arbitraje, la constitución del tribunal, y la de presentación de los casos respectivos. El cumplimiento de un laudo puede lograrse actualmente más que nada por la aceptación voluntaria de las partes, pero debe agregarse que la tradición arbitral muestra un alto porcentaje de tal aceptación. En algunos casos del pasado, la parte perdedora, aunque instisfecha del laudo, pagó bajo protesta la suma señalada, pero en otros casos interpuso demanda de nulidad y rehusó cumplir el laudo.

mientras que el arbitraje, en principio, es un método de adjudicación al arbitraje internacional, es y ha sido tradicionalmente muy parecido a la diplomacia.

La comisión de derecho internacional ha fracasado en sus intentos de convertir el arbitraje en un institución jurisdiccional que, si las partes han decidido someter el conflicto a arbitraje y acordado la estructura del tribunal, puede ser puesta en marcha para asegurar en fallo aunque alguna de ellas retiere su cooperación.

Desde el establecimiento de la corte permanente de justicia internacional, la corte de arbitraje ha experimentado una declinación; entre --- 1920 y 1940 sus miembros solo pronunciaron cuatro laudos, esto puede plantear la pregunta de si el arbitraje merece sobrevivir como una institución paralela a la decisión judicial.

El acceso a la corte internacional de justicia actualmente está limitado a los estados cuando una de las partes en un conflicto es una institución internacional, y no quiere someterse a la jurisdicción de la corte, - se puede recurrir a el arbitraje, el arbitraje ofrece mayor autonomía a la voluntad de las partes en cuanto a la elección de los miembros del tribunal, a la determinación de los principios de derecho por aplicarse, y a los poderes - que tendrá el tribunal. Si así se desea, la función de recomendar un nuevo régimen puede confiarse a un tribunal arbitral.

El arbitraje puede resultar conveniente cuando se quiere dar - menos publicidad e importancia a un conflicto, de la que generalmente adquiere cuando se somete a la corte, o cuando se trata de problemas técnicos que serían mejor investigados por un tribunal dotado de conocimiento técnico.

Anta la negativa de los estados para resolver por si mismos una controversia.

Hoy la mayor parte de las controversias internacionales terminan resueltas en el consejo de seguridad de las Naciones Unidas quien actúa de acuerdo a las disposiciones de los artículos (33 a 38) contenidos en el capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas, que trata del arreglo pacífico de controversias.

Ante la negativa de los estados a participar más activamente en la elaboración de un nuevo reglamento, o en la Reforma, del mismo, el arbitraje en la solución de las controversias internacionales está seriamente amenazado,

El Arbitraje Internacional en México

"La experiencia que ha tenido la República Mexicana con el arbitraje ha sido muy triste. Esta institución sólo le ha traído perjuicios a ese País, no obstante su vocación tan decidida para someter sus controversias con otros estados a los métodos pacíficos de solución de controversias.

La afición por resolver por este medio de solución las controversias con otros estados nos vino de los Estados Unidos. La afición de este gran País al arbitraje data de su independencia. El tratado JAY de 1794 con Inglaterra, es la fuente de arbitraje Internacional moderno, siempre profesaron gran devoción sobre este método por ello convencieron a México de las excelencias del procedimiento arbitral cuando se presentó la necesidad de ajustar reclamaciones de ciudadanos norteamericanos contra nuestro país, (1849, inmediatamente después del tratado de Guadalupe.

Además de lo injusto y exagerado de las demandas, México fué víctima de un fraude, relativo a la demanda de GARDINER, un dentista aventurero. Cuando la Comisión de Reclamaciones, (estas comisiones son auténticos tribunales de arbitraje), que funcionó en 1872 y que fué establecida por la convención de 1868.

También con el vecino país ocurrieron los fraudes de WELL y de la ABRA, por sumas considerables, y sólo se pudo obtener recuperación del gobierno norteamericano después de 30 años de enormes y complicados esfuerzos.

En este arbitraje fué notorio el desdén del arbitro Presidente THORNTON, un británico, hacía un país que plagado de revoluciones y habiendo sufrido 2 intervenciones, no se comportaba como una Nación Europea, como lo pretendía el arbitro y la parcialidad con que éste actuó, no obstante las notorias pruebas de la estafa contra México.

En el arbitraje de 1872, México, fue condenado en el célebre caso del Fondo Píadoso de las Californias, en una adjudicación dudosa, que no convence a un jurista imparcial.

Sin embargo correspondió a México el honor de ser el primer país que sometiera un asunto a la Corte Permanente de Arbitraje, fundada en 1899, y que fué como vimos antes, un aspecto del caso de Fondo Píadoso, que se falló en 1902 y el laudo resultó adverso por entero a la República.

La condena fué pagar a perpetuidad determinada suma. Fué necesaria una negociación posterior, en 1967, para que esa obligación quedara terminada.

Ningún escarmiento causo en cuanto hubo una nueva oportunidad la de sujetar a ajuste la cuestión de la Isla de la Pasión o de Clipperton en 1909, nuevamente se -

recurrió a este medio frente a Francia. El arbitraje tomo muchísimo tiempo y se produjo el laudo hasta 1931, y el arbitro único el Rey VICTOR MANUEL, de Italia, resolvió otorgar el islote a la Nación Francesa, sin que el laudo sea conveniente.

No obstante la mala fortuna todavía en 1910 fué sometida al arbitraje por México, la Cuestión de "El Chamizal".

Todavía en 1923 se tuvo que aceptar el arbitraje de las reclamaciones, primero, de norteamericanos las de más crecido volumen y después las de otros extranjeros mediante los tratados llamados Bucareli". (31).

Las comisiones respectivas funcionaron hasta 1934, con pésimos resultados y no añaden fama alguna a la institución arbitral".

Con el anterior breve examen se puede concluir que el arbitraje constituye un aparato muy poco favorable a los intereses de los países débiles como lo es México.

Se trataba de un instrumento de difícil manejo, empezando desde el compromiso que exige sea redactado en términos intelegibles y precisos: los arbitros que además de una gran calidad intelectual y moral de gran calibre precisan de una gran independencia y de muchos conocimientos: La falta de un derecho aplicable en forma precisa y clara: el procedimiento, no siempre claro.

Existen muchos asuntos para los cuales el arbitraje no da resultado pues las partes ejercen un control cuádruple sobre el proceso arbitral.

De ello depende en primer lugar decidir si la disputa se somete o no al arbitraje. En segundo lugar controlan ellas la selección de arbitros. Estan en sus manos después, las reglas que han de aplicarse. Por último después del laudo ejercen un determinado control sobre el efecto del mismo puesto que de acuerdo con el Derecho Internacional, una sentencia es nula si ha habido abuso de derecho o si está obtenida con fraude o si existe error esencial que conduzca a una manifiesta injusticia, como no existe ningún tribunal con jurisdicción bastante para juzgar una petición de nulidad, es evidente que puede bloquearse la posterior calificación de la sentencia.

La conclusión es clara con respecto a México el arbitraje no ha consistido en un método útil o convincente para solucionar controversias con otras naciones, más bien ha sido una carga incomoda". (32)

(31) SEPULVEDA CESAR DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO E. PORRUA 1968

(32) SEPULVEDA CESAR DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO E. PORRUA 1968

C O N C L U S I O N

El arbitraje internacional como medio de solución pacífica de las controversias surgidas entre dos o más estados, que consiste en someter sus diferencias a una tercera persona, árbitro o varios designados por los estados y comprometiéndose a considerar el laudo emitido como solución definitiva, considero que tiene aspectos positivos como también los tiene negativos.

Dentro de los aspectos positivos está el que los estados que se someten a arbitraje lleguen a solucionar el problema que les atañe, resolviendo de manera pacífica y amistosa el conflicto, y de esta manera en el mundo impere la paz y no la violencia.

El aspecto negativo desafortunadamente existe, y es la intervención de las grandes potencias en algunos asuntos, ordenando éstas la forma en que debe resolverse el arbitraje.

Considerese que debido a que estas grandes potencias en todos los asuntos de tipo mundial están involucradas y no permiten desarrollar un arbitraje de manera honesta, justa, libre de fraudes de gente corrupta que se encarga de hacer el asunto más largo del tiempo de su solución o más difícil sin solución alguna, mientras que en los estados afectados sus pueblos derramen sangre por causa de dicho asunto sin "solución", según cierta "presión política", maxime si se trata de países débiles obtienen como resultados de sus arbitrajes, fraudes y más fraudes.

Es por eso que algunos países subdesarrollados y también desarrollados no optan por someter a arbitraje los asuntos que tienen con otros estados, debido a que no existe una verdadera justicia, sobre todo para los países débiles.

Considero que si se llevara a cabo paso a paso un asunto dentro de la corte de arbitraje de manera honesta y aplicando las normas de Derecho Internacional de manera adecuada a la solución de los problemas entre los estados, serían más sencillos y sin necesidad de acudir a la forma más triste que existe en el mundo para resolver un problema entre estados, como lo es la GUERRA que significa la destrucción lenta de la humanidad.

Propongo que en el mundo impere la Paz y no la Violencia, y ésto sólo se logra con una adecuada administración de Justicia dentro del campo Internacional, que haya un control estricto de las autoridades encargadas de resolver los asuntos sometidos a arbitraje, y que se lleven a cabo de una manera justa y honesta.

De otro modo el arbitraje quedará sin aplicación en un tiempo no muy lejano, ya que debido al mal uso que se le ha dado, nadie optará por usarlo.

"EL ARBITRAJE COMO SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS INTERNACIONALES"

BIBLIOGRAFIA:

B. F. HOSELITZ. "La Economía y la idea de Humanidad" Cap. V
"Las relaciones entre las Naciones", Ed. Herrero y sucs. 1967

CARRERAS JORGE. "El Arbitraje". Ed. Porrúa, 1967

KEISENS HANS. "Principios de Derecho Internacional Público
Ed. Ateneo, Buenos Aires, 1945

LARA G. LUIS. "La Organización de las Naciones Unidas"
Ed. Bob, S.A. Mex. D.F.

MALPICA DE LA MADRID. "Balance Jurídico de la Organización de las Naciones
Unidas. Revista de la Fac. de Derecho, UNAM.

NUSSBAIM ARTHUR. "Historia del Derecho Internacional", primera Edición.

OPPENHEIM. "Tratado de Derecho Internacional Público"
Ed. en Español; Barcelona, 1966.

PALLARES. "Diccionario de Derecho" Ed. Porrúa, 1971

PINA RAFAEL. "Diccionario de Derecho" Ed. Porrúa, 1973

RECUELLI. "Corte Internacional de Justicia" Ed. 1963

ROCCO HUGO. "Teoría General del Proceso Civil" Ed. Porrúa.

ROSSEAU CHARLES. "Derecho Internacional Público"
Editorial Ariel, tercera Edición; Barcelona, 1966

SEARA VAZQUEZ MODESTO. "Derecho Internacional Público" Quinta Edición
Editorial Porrúa, 1976.

SEARA VAZQUEZ MODESTO. "Tratado de la Organización Internacional"
Fondo de Cultura Económica, Mex. 1976.

SEPULVEDA CESAR. "Derecho Internacional Público" Editorial Porrúa, 1968,

SORENSEN MAX. "Manual de Derecho Internacional Público", Fondo de Cultura Económica, 1978.

CARTA DE ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS, Biblioteca México Reformada en 1967. Buenos Aires, Argentina.

CARTA DE ORGANIZACION DE LA O.N.U. Delegación de la O.N.U. en México, Pte. Mazarik y M. Escobedo, Méx., D.F.

COMPENDIO DE ORGANIZACION INTERNACIONAL. Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M.

LA LIGA DE LAS NACIONES. Suplemento, 1946..

"EL ARBITRAJE COMO SOLUCION DE LAS CONTROVERSIS INTERNACIONALES"

I N D I C E

	Pág.
Prólogo.....	1 - 2
Introducción.....	3 - 4
 CAPITULO I	
GENERALIDADES DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO	
Definición de Derecho Internacional Público.....	5 - 6
Evolución e Importancia del Derecho Internacional Público.....	6 - 10
Las soluciones de las Controversias en el Derecho Internacional Público.....	11 - 15
 CAPITULO II	
ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ARBITRAJE INTERNACIONAL	
En la Edad Antigua.....	16 - 18
En la Edad Media.....	18 - 20
En el Renacimiento en el Edad Moderna.....	20 - 27
En la Edad Contemporanea.....	27 - 29
 CAPITULO III	
GENERALIDADES SOBRE CONTROVERSA Y ARBITRAJE INTERNACIONAL	
Definición de Controversis y Arbitraje.....	30 - 33
Criterios y bases que cimentan el Arbitraje Internacional.....	33 - 34
Autoridades Internacionales en Arbitraje y sus Atribuciones....	35 - 36
Procedimiento Arbitral.....	36 - 38
 CAPITULO IV	
ORIGEN, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE.....	
Funcionamiento de la Corte Permanente de Arbitraje.....	39 - 40
Funcionamiento de la Corte Permanente de Arbitraje.....	40 - 41
Claúsulas Compromisorias y Compromisos De Arbitraje.....	41 - 45
Jurisdicción de los Tribunales Arbitrales.....	45 - 46
Controversias no Arbitrales.....	46 - 47
Laudos Arbitrales, Efecto Legal y Nulidad.....	47 - 51

Modificaciones de la Corte Permanente de Arbitraje en la Convención de 1907.....	Pág. 51 - 52
---	-----------------

CAPITULO V

LA JURISDICCION INTERNACIONAL

La Corte Permanente de Justicia Internacional.....	53 - 55
Disolución de la Corte Permanente de Justicia Internacional.....	55 - 56
La Corte Internacional de Justicia.....	56 - 67
La Crisis en la Corte Internacional de Justicia.....	67 - 70

CAPITULO VI

EL ARBITRAJE EN LA SOCIEDAD DE NACIONES Y EN LAS NACIONES UNIDAS

Funcionamiento del Arbitraje en la Sociedad de Naciones.....	71 - 78
Aspectos positivos y negativos del Arbitraje en la Sociedad de Naciones.....	79 - 80
Funcionamiento del Arbitraje en la Organización de Naciones Unidas, Arreglo pacífico de las controversias.....	30 - 86
El Arbitraje y su aplicación real, perspectivas del Arbitraje Internacional.....	87 - 90
El Arbitraje Internacional en México.....	91 - 92
Conclusiones.....	93 - 96
Bibliografía.....	97 - 98
Indice.....	99 - 100